



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Aplicación del principio de oportunidad en la omisión
a la asistencia familiar frente al interés superior del
niño, Tarapoto, 2019”.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pezo Pinedo, Nerc (ORCID: 0000-0003-2392-6896)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi familia quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional a lo largo de todo mi crecimiento personal, educativo y profesional y a todos aquellos que han contribuido de la misma forma hasta la fecha.

A mi asesor el Mg. Rene Felipe Ramos Guevara, por su dedicación y paciencia, a mis docentes de pregrado por haberme brindado sus conocimientos y experiencias, en especial a aquellos que no solo fueron docentes sino también amigos y ejemplos a seguir.

Agradecimiento

A los docentes y amigos, por el apoyo brindado para realizar la presente investigación y a cada una de las personas, instituciones y profesionales que han contribuido en la realización de la presente causa.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
II. METODOLOGÍA	34
3.1. Tipo y diseño de investigación	34
3.2. Categorías, subcategorías, matriz de categorización apriorística:	36
3.3. Escenario de estudio	38
3.4. Participantes	38
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.6. Procedimiento	39
3.7. Rigor científico	39
3.8. Método de análisis de datos	40
3.9. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	63

RESUMEN

El trabajo de investigación se titula: “**Aplicación del principio de oportunidad en el la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019.**”, la presente se realizó con el principal objetivo general: Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar garantiza el principio del Interés Superior del Niño; Asimismo, la investigación surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Es así que, a lo largo de la investigación se emplea el método cualitativo, tipo básica, la cual obedece al diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permite generar conceptos respecto a la información obtenida en el campo.

En la presente investigación, se usó la técnica de análisis documental. Llegando finalmente a la conclusión que, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios entre ello garantiza el interés superior del niño, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, Omisión a la Asistencia Familiar, Interés Superior del Niño, Nuevo Código Procesal Penal, Alimentos.

ABSTRACT

The research work is titled: "**Application of the principle of opportunity in the omission of family assistance against the best interests of the child, Tarapoto, 2019.**", this was carried out with the main general objective: Analyze how the application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission of Family Assistance guarantees the principle of the Best Interest of the Child; Likewise, the investigation arises from the need to seek answers to the problem raised in relation to the application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission of Family Assistance.

Thus, throughout the research the qualitative method is used, a basic type, which obeys the research design of grounded theory, which allows generating concepts regarding the information obtained in the field.

In the present investigation, the documentary analysis technique was used. Finally reaching the conclusion that, the application of the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance, if it generates benefits between it, guarantees the best interests of the child, as well as avoids the procedural burden and the background to the accused.

Keywords: Principle of Opportunity, Omission of Family Assistance, Best Interest of the Child, New Code of Criminal Procedure, Food.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

El Ministerio Público es un órgano independiente del país. Su función principal es salvaguardar la legitimidad, los derechos civiles y el interés público; representar a la sociedad en los tribunales y defender el interés de las familias, incluidos niños, menores y los discapacitados, así como los intereses sociales, y velar por la moral pública, de acorde al artículo 1 del Decreto Legislativo No. 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público), se requiere la persecución penal y la indemnización civil.

El principio de oportunidad comenzó a verse como prerrogativa al principio de Legitimidad, otorgando al Ministerio Público la facultad de suspender procesos penales, varios países latinoamericanos empezaron a aplicarlo a partir de ahí. Uno de los delitos con mayor incidencia donde aplican este mecanismo, pues se entiende al delito de la asistencia familiar (en adelante, omisión), ilícito que viene atentando contra el Interés Superior del Niño vinculados al derecho alimentario, pese a existir normas que la amparan como la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, la convención sobre los derechos del niño y nuestra Carta Magna, de suma importancia, en aras del crecimiento integral del menor.

Al respecto sobre la omisión la asistencia familiar, teniendo en cuenta que omisión es lo que se deja de hacer por dolo, y asistencia familiar es el deber de cuidar y resguardar a los integrantes de la familia brindándoles la alimentación necesaria para la subsistencia, se puede definir la omisión a la asistencia familiar como delito de incumplimiento de las responsabilidades del cuidado y protección familiar por la falta de brindar alimentos necesarios para la subsistencia. Se encuentra en el Código Penal, Artículo 149.

Actualmente, existe un problema potencial latente en nuestro país a detallar en esta investigación, debido a los innumerables casos de omisión, que nace como respuesta ante la ineficiencia en la vía civil y que ciñéndose a supuestos legales donde dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal vigente, tiene la oportunidad de ser resuelta en la etapa preliminar amparándose en este

principio, pero que lamentablemente no llega a cumplir su fin a plenitud, toda vez que, ante la aprobación de una liquidación de devengados (en adelante, devengados), impuesta en la vía civil buscando ser cumplida en la vía penal, el Ministerio Público limita al deudor alimentista con el cumplimiento de pago al fraccionarlo hasta en nueve cuotas, por estar expresamente regulado en la norma y en el reglamento de este principio. Podemos ver que existe evidencia de que los intereses de los menores y el desarrollo general de los menores relacionados con el derecho a la alimentación han sido relativamente vulnerados.

Por tanto, cabe las siguientes interrogantes, ¿el Interés Superior del Niño cumple con atenderse debidamente con la pérdida de libertad del imputado de quien no puede pagarla?, ¿qué pasa con la atención preferente a los derechos del menor que alcanza el nivel de Derecho Fundamental reconocido por normas nacionales e internacionales?, Toda vez, el derecho a la alimentación se relaciona de primera mano con el derecho fundamental que es la vida y la dignidad de cada persona.

Asimismo, el denunciado no busca reducción de la deuda, tampoco la no realización del pago, por el contrario, el denunciado quiere pagar, pero se encuentra limitado en el plazo, debido a que el fiscal fija que no supere de los nueve meses amparándose sobre la norma. Ante esta realidad lo que me motiva la presente investigación es conocer sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Tarapoto, 2019.

Frente a todo lo expuesto se formula el siguiente **problema de investigación**: ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar garantiza el interés superior del niño en el Distrito de Tarapoto, 2019? Este trabajo presenta una **Relevancia social**: porque se analizara la existencia de la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019”.

La **justifica Teóricamente**, se fundamenta en que contribuye a promover una impresión cierta en la sociedad, porque el propósito de hacerlo es mejorar el conocimiento existente sobre la aplicación de este principio al delito de omisión, que existe un vacío legal para la aplicación del fraccionamiento de pago de la

liquidación de devengados, con el propósito de buscar el mejoramiento para la correcta aplicación del pago, cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado en el ordenamiento procesal penal, ya que se estaría demostrando que en su mayoría vulneran derechos legales protegidos como las familias por que incumplen con el deber de asistencia.

Como **Justificación Práctica** con lo descrito líneas arriba concurre la necesidad de establecer una ampliación en el pago de devengados en el delito de omisión, que de ser así resultaría positiva y de suma importancia para aparar el interés del menor vinculados al derecho de alimentos, ya que como podemos ver la aplicación de esta figura penal afronta uno de los problemas graves ante sociedad.

Asimismo permitirá visionar el camino ideal de la aplicación de la ley, y sugerir la elaboración de un plan de mejora porque seguirá siendo un problema social de no establecerse una reforma en el proceso penal.

Su **justificación Metodológica** en razón de analizar la doctrina, normas legales, entre otros que nos servirán para la aplicación de la presente investigación con la finalidad de poder estudiar la realidad en su contexto original, asimismo se aplicara procedimientos y técnicas de información, que será suministrado para poder analizar y discutir el problema suscitado en la tesis, en razón de mejorar el entendimiento de un fenómeno favoreciendo el desarrollo a las posibles respuestas respecto a lo que está ocurriendo y por qué ocurre, por tal motivo esta investigación buscar evidenciar las aspectos críticos que existe en aplicar el presente Principio para el fraccionamiento de devengados al delito de Omisión frente al Interés Superior del Niño vinculado en el derecho alimentario.

Es **Conveniente** porque facilitará información sobre la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019.

Hipótesis

En este caso la hipótesis no se considera pertinente ya que es un aporte que se realiza a este tema en específico.

Como **objetivo general** se plantea: Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en la Omisión de Asistencia Familiar garantiza el principio del Interés Superior del Niño.

Por otra parte, también se plantean **objetivos específicos** como: **1.-** Comprobar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el desarrollo integral en el menor dentro del delito de omisión a la asistencia familiar, mediante guía de análisis documental. **2.-** Analizar qué efectos conlleva el incumplimiento de pago de pensión alimenticia devengadas en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar frente al interés superior del niño. Mediante una guía de análisis documental. **3.-** Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, mediante entrevista a los fiscales de la segunda fiscalía corporativa de Tarapoto. Mediante entrevista.

II. MARCO TEÓRICO.

Seguidamente pasare a hablar en mi marco teórico sobre los antecedentes de mi investigación en los tres aspectos, Internacional, Nacional y Local:

Punina, G. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”*. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. Concluyó que la investigación comienza con la determinación del objetivo, es decir, cómo el salario retrasado de la pensión alimenticia violaría el mejor interés de los dependientes. Es importante señalar que el 90% de los deudores están atrasados en el pago de la pensión alimenticia, lo que vulnera el derecho a la alimentación de los menores. Los jueces en los Departamentos Judicial de Familia, la Mujer, la Niñez y la Juventud señalaron que la pensión alimenticia anticipada se puede pagar a tiempo y debe aplicarse a solicitud de las partes y no de oficio. Lo que es una aplicación obligatoria será muy conveniente.

Acuña, P. (2015), En su trabajo de investigación titulado: *El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Concluyó que de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de Ecuador, los menores y jóvenes se considera como grupos de atención prioritarios,

adonde el País, la familia y sociedad son responsables de brindarles la consideración imprescindible para asegurar que cumplan con sus deberes y sus derechos y la prevención de sus derechos. Violada en diferentes ámbitos de la sociedad. Con el tiempo, en comparación con los adultos, los niños y adolescentes se hallan en estado de baja autoestima, pensando que son "menores". Este término los identifica como personas que deberían ser o inferiores a los adultos por ser niños o adolescentes. Cuando por primera ocasión Ecuador se unió a la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes y reglamentos ecuatorianos y la Ley de Menores provocaron cambios profundos en todo esto, que promovieron enormemente el anticipo de los derechos de la niñez y adolescentes, porque el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha adaptado a todos los requisitos del acuerdo a través de la Convención, por lo que la constitución ecuatoriana ha sufrido muchas reformas, y nació el "Código de la Niñez y la Adolescencia". De esta forma, el principio del interés superior del niño, tiende a saciar el ejercicio efectivo de todos los derechos de la niñez y la juventud en sus funciones, tiene por finalidad que las elecciones que las autoridades administrativas y judiciales, se ajusten a las decisiones de la niñez y la juventud. Este principio y su derecho humano. En asunto de delincuencia, tanto niños y niñas son impecables y no pueden ser procesados ni responsabilizados por los delitos cometidos; pero para los jóvenes, serán tratados de acuerdo con las disposiciones especiales del Código Penal Orgánico Integral (Código de la Niñez y la Adolescencia). Juicio y castigo, y sanciones basadas en medidas sociales y educativas. La Imputabilidad hemos podido precisar cuál es la capacidad de comprender y querer entender el comportamiento ilegal de la persona y de implementarla; por eso determinan que solo se puede atribuir a adolescentes y adultos, porque tenemos esta "capacidad" de entender. Qué estamos elaborando; a lo largo del análisis, muchas personas señalaron que esta imputabilidad es subjetivo y no tiene que estar determinado por la edad, porque todos somos diferentes, por lo que estaremos por delante de la edad biológica y espiritual, lo que hace que las dudas de la gente sobre la imputabilidad sean un problema de las personas. Por tanto, podemos concluir que no hallamos vulneración del "principio de

interés superior" para lo imputable a menores ilegales, pues como se mencionó anteriormente, los menores deben y deben recibir un trato especial, y si se cumple es porque el procesamiento se basa en el contenido que determina la "Ley de Organización de la Niñez y Adolescencia" y las medidas preventivas que sancionan a los jóvenes se consideran acordes con los delitos cometidos, porque también ayudan a la sociedad a reintegrarse a la sociedad, es decir, cumplen los objetivos de estas medidas de educación social..

Montecé, A. (2017), En su trabajo de investigación titulado: "*Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*". (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Concluyó que con base en las diversas definiciones presentadas por diferentes autores en esta encuesta, es obvio que existe un gran problema con la noción del interés superior del niño porque hay múltiples puntos de vista sobre su contenido. Por lo tanto, en cuanto a su aplicación a casos específicos, se requiere mayor precisión en cuanto a su contenido, los cuales han sido sometidos a los jueces y sus establecimientos públicas o privadas respectivamente. En la legislación ecuatoriana, debido a que incluye el principio del interés superior del niño, la ex Corte Suprema de Justicia de Ecuador adoptó la Resolución No. 367 del 08 de noviembre del 2001, y dictaminó que las violaciones a los derechos del niño tienen una condena de aproximadamente 9 años. Compromiso con el derecho a la identidad e instar al juez de los juzgados a aceptar que el derecho a la identidad es una fracción del cumplimiento del derechos del niño, niña y adolescente. La Corte Constitucional Suprema del Ecuador se ha pronunciado sobre el principio del interés superior del niño y ha señalado todas las funciones del país están obligadas a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas, entre ellas la priorización de derechos de niños, niñas y adolescentes, y la prioridad del menor sobre el desarrollo integral. Cabe señalar que el Poder Judicial constitucional debió transcurrir alrededor de veintidós años para atender estos aspectos, y aún se desconocen algunos administradores judiciales a la hora de decidir aplicar este principio. Investigaciones de jueces de las unidades de Justicia de la Niñez y Adolescencia. La Constitución ecuatoriana establece que toda sentencia o

resolución debe ser utilizada y el principio de constitucionalidad debe ser utilizado en los casos que se le sometan. En los casos analizados, se puede decir que es muy lamentable que los actuales administradores judiciales sólo hayan invocado normas legales en sus sentencias, y no hayan pretendido explicar por qué se adoptan las mismas reglas, incluido el principio interés superior del niño. El Dr. Jorge Cardona afirmó que el deber del juez no es solo invocar estas normas legales, sino también explicar el motivo que lleva a aplicar el interés superior del niño. En otras palabras, el juez o cualquier autoridad pública o judicial debe hacer inferencias lógicas sobre su aplicación en casos específicos que involucran derechos del niño, niñas y adolescentes. Referente al derecho internacional ha determinado sobre el interés superior del niño que es un principio donde el país, la sociedad y la familia deben respetar para satisfacer plenamente los derechos del niño. Se cree que el interés superior del niño es un derecho facultativo y está regulado por la ley sustantiva a que se dé prioridad a otros derechos. También se entiende como un principio legal explicativo, que siempre debe ser observado por los jueces o autoridades públicas y utilizadas de la manera más beneficiosa para los niños.

Mariño, J. (2018), En su trabajo de investigación titulado: *“La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Llegó a las siguientes conclusiones, esto se debe a que se ha probado que en la reiterada aplicación del principio de oportunidad dentro del periodo inicial de la investigación del delito de no brindar asistencia a la familia impacta de forma negativa en el principio del interés superior del niño y adolescente. El fiscal no cumplió con la normativa porque su principal objetivo era lograr el desempeño procesal para realizar su labor financiera, pero no tomó en cuenta los derechos de las herramientas de desempeño ni de la justicia fiscal utópica que le dio mejores funciones a la autoridad administrativa. El impacto negativo fue la necesidad de mantenimiento, con el propósito de satisfacción y el impacto en el interés superior del niño y adolescente. La reiterada aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de la asistencia familiar no es ni eficiente ni efectiva, no producirá una ejecución procesal real, sino esperará el pleno

cumplimiento del acuerdo, por lo que si se viola el acuerdo se debe reiniciar el proceso. Esto perjudicará a la parte lesionada, provocará retrasos innecesarios en el proceso penal y provocará el gasto de recursos del Estado. Luego, negar que la herramienta y sus efectos aparezcan por igual en todos los delitos aplicables; se debe considerar que en el delito de omisión de asistencia familiar, el alcance de la ley no solo se limita a la indemnización por las pérdidas patrimoniales causadas, sino también a garantizar la seguridad jurídica de los niños. La reestructuración familiar y las necesidades de los encargados de los niños y los aspectos subjetivos de los menores y la protección familiar. El interés superior de la niñez es una serie de procesos y acciones destinadas para asegurar el crecimiento integral y vida digna, así como naturaleza material y emocional que autoricen a la niñez vivir al máximo y lograr mayor felicidad posible. Así la Fiscalía toma decisiones. Los procedimientos legales vigentes deben estar orientados a proteger a los menores, no solo tomando en cuenta diferentes factores de la ley, sino también considerando e interiorizando el comportamiento del imputado antes de pagar la pensión alimenticia. Considerando la expresión de este principio en el art. tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, eso admite desviarse de las siguientes peculiaridades. Esto es una garantía, porque cualquier decisión que vincule a los niños tiene que considerar primero sus derechos; es muy amplio porque no solo es vinculante para los legisladores, sino también para todas las autoridades, instituciones y padres de familia, públicos y privados; esta es también la regla para explicar o resolver conflictos de leyes; finalmente, esta es la dirección o lineamientos políticos para formular las políticas públicas de la niñez, La acción pública puede orientar el desarrollo armonioso de los derechos de todos, menores y adultos, y sin duda ayudará a mejorar la vida democrática. Pérez, J. (2017), En su trabajo de investigación titulado: *“Poder punitivo estatal en el delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con el interés superior del niño en la sala penal liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015”*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Refiere que de acuerdo con los resultados de este trabajo, en la interpretación jurídica actual, las actividades jurisdiccionales y los aspectos sociopolíticos, el delito de omisión de la asistencia familiar es proteger el interés

superior del niño y no contribuir al arreglo de la “sala penal liquidadora del distrito judicial de Huancavelica-2015”, Resolución del Tribunal del caso de delito de la OAF. El fundamento principal de la interpretación jurídica que llevó a la omisión de la ayuda familiar para obtener el sentido del delito es el desbloqueo de las instituciones privadas en su explicación naturalistas y positivistas, ineficiente en la resolución de los delitos de la OAF, por que la decisión se basa en el incumplimiento de órdenes judiciales y sanciones de personas por lo que decide "Huir" a la ley penal para resolver tales problemas. En la actualidad, en la jurisdicción peruana, el tema de la asistencia familiar desaparecida está distorsionando derechos integrales importantes relacionados con el interés superior del niño, relacionados el derecho al desarrollo tanto físico, moral, espiritual y social; ya que la jurisdicción del Juzgado Penal de Huancavelica se basa únicamente en el pago de pensiones. El cumplimiento del mismo, que solo se considera un pago dinerario, sustituyendo así el derecho básico de desarrollo de los menores. En la actualidad, la Constitución peruana permite sanciones penales por el incumplimiento de las normas judiciales, porque esta obligación es un beneficio económico que debe cumplir el obligado, y debido a que este deber es una suposición del derecho natural, su desobediencia se encuentra dentro del derecho civil, una encarnación positiva. Fue trasladado al derecho penal por presiones sociopolíticas. Dado que el legislador advirtió que la alimentación es parte valiosa de otros derechos de los menores, como la vida, el desarrollo integral de los menores, etc., a nivel constitucional, es posible que nuestro ordenamiento jurídico omita el delito de asistencia familiar. Y -esta no es una deuda ordinaria -una excepción a la regla histórica- "ninguna deuda puede ir a la cárcel". Sin embargo, estos supuestos originales no pueden cumplirlos en el desarrollo del proceso. El objetivo final que se persigue con la asiduidad de ius puniendi es consolidar el problema sobre la deuda en sí, no el objetivo del interés superior del niño. Sabemos por qué. La transferencia de bienes profesionales del derecho civil, al obligarlos a sobrevivir en los tribunales penales, refuerza el propósito de hacer cumplir las tareas civiles de asistencia familiar, incluido el cuidado y protección de las generaciones futuras.

Carhuayano, D. (2017), en su tesis titulada “El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”, cuyo objetivo general, fue determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar la aplicación de esta negociación en la etapa del enjuiciamiento en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, como metodología empleó descriptivo – explicativo, en esta concluyó que existen pocos procesos que aplican este acuerdo de negociación, en su mayoría no proponen este principio por la excesiva carga procesal sin tomar en cuenta que de acogerse a esta evitaríamos penas efectivas.

León, E. (2017), En su trabajo de investigación titulado: “*Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016*”. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo filial Lima. Llegó a la posterior conclusiones, desde la investigación se ha podido constatar que la Ley de omisión de asistencia familiar resultó ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro en el periodo 2010-2016 ya que las denuncias han seguido en aumento, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos y otros derechos conexos: salud, integridad, bienestar, educación; por ende gran cantidad de niños se encuentran desprotegidos frente a la ley. Desde la aplicación de la técnica de entrevista se pudo corroborar que los jueces que asumen casos de omisión de asistencia familiar aplican criterios diferenciados pues hay quienes condenan y encarcelan desde una perspectiva de estricto cumplimiento a la ley y los encarcelan con la pena mayor y otros que toman en cuenta el hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia, a ellos les imponen una pena menor de encarcelamiento. En ambos casos, el juez obliga al pago de los gastos de alimentación acumulados, aunque suele ser tardío. En ese contexto, mientras tanto, los niños siguen siendo los más desprotegidos. El nivel de proceder de los devengados en casos de omisión a la asistencia familiar dentro de los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro resulta limitada justificándose los obligados en que no cuentan con trabajo, o son negligentes a sus responsabilidades y en otros caso, desconocen la ley, de esta manera afectan

el Principio del interés superior del niño toda vez que no cumpla con la intención de preservar los derechos de los niños.

Rivas, A. (2017), En su trabajo de investigación titulado: "*Cumplimiento de los acuerdos celebrados bajo Principio de oportunidad por parte de los imputados y la satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto – 2016*". (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Refiere nuestro objetivo general que fue "determinar la relación existente entre el cumplimiento de los acuerdos celebrados bajo principio de oportunidad por parte de los imputados y la satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto en el periodo 2016". La conclusión está relacionada positiva de variables de investigación, esto en base a los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación del Chi cuadrado, ya que el valor de significancia fue menor al 0,005. De acuerdo a nuestro primer objetivo específico Identificar el número de casos que cumplieron los convenios realizados bajo el principio de oportunidad por participación del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto en el periodo 2016. Se concluye que, el acatamiento de convenios realizados bajo el principio de oportunidad, después de analizar la lista de cotejo se llegó a conocer que el 60.2%, de imputados por el delito de omisión a la asistencia familiar, incumplieron los acuerdos, donde llegaron ambas partes, se sabe solamente que el 39.8%, de imputados si cumplieron con los acuerdos. Finalmente, en nuestro último objetivo específico que fue analizar el grado satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto en el periodo 2016. Se concluye que, la relación de satisfacción por parte de los agraviados, analizamos que el 31.3%, los agraviados se encuentran satisfechos, porque entre ambas partes llegaron a un acuerdo en la investigación preliminar, así como por la sentencia otorgada por el juez, mientras que el 68.7% de los agraviados no están

satisfechos, porque a pesar de haber una resolución judicial que fije una pensión ya sea por cualquier concepto, hace caso omiso.

Orbegoso, O. (2016). En su trabajo de investigación titulado: "*Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015*". (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Concluye que el principio de oportunidad se ve gravemente afectado por la falta de iniciativa de la inacción de la familia investigada como infractores por no acatar el acuerdo de audiencia sobre la aplicación del principio de oportunidad. Las calificaciones académicas entre los encuestados que recibieron asistencia familiar fueron los de educación superior, porque por el contrario, los que tenían el mayor grado de cumplimiento estaban en la escuela de posgrado. Los que más se han perdido y violado los acuerdos alcanzados son aquellos cuyo nivel académico no se ha completado. Después de aplicar la prueba de chi-cuadrado, se encuentra que tiene correlación indudable entre las variables de investigación, ya que un nivel menor de educación afectará el cumplimiento y aprobación del principio de oportunidad.

Cabrera, S. (2018), En su trabajo de investigación titulado: "*Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017*". (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Señaló que en el delito de omisión de asistencia, las principales causas del incumplimiento del principio de oportunidad por parte del imputado son la falta de trabajo, factores de salud, económicos e irresponsabilidad. Como resultado de la violación del principio de oportunidad en el delito de omisión de la asistencia familiar son: violación del principio del interés superior del niño, violación de los principios de eficiencia procesal, celeridad y economía procesal. También se descubrieron otras inferencias más habitual, tales como: el inicio del procedimiento inmediato lesionó a los menores al vulnerar los derechos básicos de los menores, lo que también prolongó el trámite y tornaba engorroso el trámite; finalmente, la sentencia penal. Se ha determinado que, de las investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Tarapoto, periodo 2017, sobre omisión a la asistencia familiar, treinta y dos (32) investigaciones se encuentran con proceso inmediato, debido a que el imputado no cumplió con lo pactado en el acta de principio de oportunidad. Siguiendo con el Marco Teórico procederé a redactar sobre diferentes enfoques de mi teoría basados en teorías y bases legales, agregando conceptos:

En cuanto a las teorías relacionadas al tema de investigación es conveniente considerar:

Teoría de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son reconocidos y estipulados por diversas constituciones democráticas contemporáneas.

Para Robert Alexy esta teoría debe diferenciarse de las teorías histórico – jurídica y la teoría teórico – jurídicas debido a que no versan sobre la Ley Fundamental, sin embargo esto no quiere decir que no existe relación entre ellas, ejemplo de ello es la teoría teórico – jurídica, la misma que brinda una estructura general de los derechos fundamentales desde una perspectiva positiva y dogmática en sus tres dimensiones: empírica, analítica y normativa, contribuyendo de esta forma a la observación de la teoría de los derechos fundamentales (Alexy, 1993)

El ámbito sobre la dimensión analítica realizamos un análisis de los conceptos fundamentales, tanto de la norma como de cada derecho en particular teniendo como partida la investigación de la estructura en el sistema jurídico arribando a una construcción jurídica sobre la fundamentación de los derechos fundamentales. De la dimensión empírica se puede decir que esta no solo se fundamenta en la descripción del derecho sino también en la descripción de los resultados de la práctica jurídica, así como en la eficacia del derecho ya que el objeto de esta dimensión es la condición de validez positiva del derecho. La dimensión normativa por su lado, se basa en la orientación y crítica de la práctica jurídica, sobre todo de la práctica jurisprudencial pues resulta imprescindible saber cuál es la decisión correcta, para ello se realizan juicios de valor. Sin embargo, este juicio de valor genera un problema debido a la mala interpretación y fundamentación de la autoridad encargada cuando de lagunas jurídicas se trate.

Estas tres dimensiones juegan un papel determinante para conocer el derecho positivo y para encontrar una respuesta a lo jurídicamente debido. El conocimiento se obtiene en la dimensión empírica, el fundamento de este conocimiento se relaciona con la dimensión empírica y los problemas jurídicos le corresponden a la dimensión analítica.

Por otro lado, Alexy señala que dentro de la teoría de los derechos fundamentales existen dos construcciones jurídicas diferentes de los derechos fundamentales; en la primera construcción se visualiza a los derechos fundamentales como reglas, dándole el nombre de “Teoría de las reglas” y la segunda construcción se visualiza a los derechos fundamentales como principios, otorgándole nombre de “teoría de los principios”. La primera teoría es estrecha y rigurosa y la segunda es amplia y comprehensiva.

Finalmente, Alexy opta por la teoría de los principios pues considera que es la máxima expresión de proporcionalidad debido a que con ellos es posible brindar una interpretación y protección más amplia de los derechos fundamentales en toda su extensión.

La **Teoría de los Derechos Fundamentales**, aporta a mi trabajo de investigación, sobre todo en el hecho de estudiar y analizar un problema alarmante que existe en nuestra sociedad y que viene en aumento lesionando el derecho al interés superior del niño, En tal sentido, el Ministerio Público se observa un diminuto trabajo probatorio en los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar, más aun cuando tiene la limitante de fragmentar el pago de reparación civil dentro del periodo máximo de 9 meses como lo prescribe el artículo 2 inciso 3 del código procesal penal, pero sin embargo mediante este principio de oportunidad también se le motiva y condiciona al investigado para que concluya con la pensión de alimentos devengada y por consiguiente proteger los derechos fundamentales del menor alimentista que se halla también amparado en el principio del interés superior del niño, consecuentemente es determinante la aplicación de esta teoría antes mencionada por el amparo del derecho a la vida y al crecimiento integral del menor alimentista dispuesto en el artículo 2 inciso 1 de la constitución política del Perú.

Teoría General del Proceso.

La teoría general del proceso puede considerarse el cimiento del derecho procesal, que examina sobre todo los sistemas, principios y pensamientos que comparten los diversos procedimientos. Aunque es obvio, recientemente, la teoría general del proceso ha estudiado diferentes esquemas procesales formados por el derecho romano, normativo y germánico.

Según Lorenzo Zolezzi Ibárcena, la teoría general del proceso puede definirse como "un conjunto de conceptos, instituciones y principios compartidos por distintas ramas del enjuiciamiento", más concretamente, es "una fracción universal de la ciencia del derecho procesal que involucra la investigación". Conceptos, principios e instituciones generales a las doctrinas de procesales especiales.

Pensar que la teoría de procesos es una disciplina unificada ayuda a destacar la naturaleza científica del derecho procesal, porque considerar un sistema de sentido común está más en línea con propósitos científicos que unos pocos sistemas específicos (uno para cada rama del derecho). Por ejemplo, en el Derecho Procesal, a veces existen reclamaciones conflictivas entre ramas y rama. En este punto, debe recordarse que la teoría es un principio explicativo en uno o más dominios, donde resume el conocimiento existente, suministran explicaciones para eventos observados e incluso predicen la ocurrencia de eventos no observados. Aunque esta característica está más en línea con la ciencia experimental, también se puede aplicar a las humanidades, siempre que -como decimos- suficiente generalidad y una cantidad razonable de investigación. Como todos sabemos, la investigación facilita a probar y desarrollar la teoría, aclarar conceptos y se puede conducir a la reformulación o expansión de la teoría. Carnelutti es a todas luces consciente de ello. Dijo: "Estoy seguro de que el derecho procesal sólo puede alcanzar su cúspide después de una construcción sólida de la parte general. Encontrar sus explicaciones en el proceso. No hay duda de que el Los elementos son acciones, jurisdicción y procedimientos.

La presente **Teoría General del Proceso**, indudablemente guarda una estrecha relación con mi trabajo de investigación, toda vez que, garantiza el desarrollo de cada etapa del proceso o las instituciones que se deben

desarrollar durante la ejecución del principio de oportunidad que en el fondo garantiza el desarrollo integral a sus derechos del menor en el delito de Omisión a la asistencia familiar; obligando al investigado que cumpla en pagar la pensiones alimenticias adeudadas en la estación procesal previa al proceso penal, no siendo necesario el requerimiento del pago por el juez de naturaleza civil por haber cedido su facultad a la instancia penal, por lo que dentro de la teoría general del proceso considera que se debe respetar la estructura y competencia de los procesos penales como civiles.

Teoría del conflicto.

Los conflictos sociales generan principalmente una gran cantidad de reflexiones teóricas desde el campo de la sociología. Estos pensamientos toman como referencia principal la revolución y los conflictos sociales pendientes, lo que limita su posición no solo ideológica sino también políticamente.

Por tanto, para Parsons, el conflicto social es un proceso de separación que afecta la función del sistema social, porque introduce entropía, crea un problema de integración sistémica y, por tanto, afecta el estatus y el rol de diferentes sujetos sociales.

Para Schutz, el conflicto social es la puerta al consenso alcanzado a través del diálogo. Además, la teoría del conflicto social no lleva la idea de transformación social, y mucho menos un sinónimo de "guerra o guerra civil" (Dahrendorf, 1966: 205). Por lo tanto, se opone a la hostilidad del sindicalismo, porque según Kossel, no puede aceptar el paquete de pacificación y no puede dar concesiones (1970: p. 47).

La teoría marxista es una teoría del movimiento, no solo una explicación del movimiento, sino también el resultado de su práctica. El equilibrio y el desequilibrio no existen, lo que existe es la tensión provocada por la contradicción sistémica que conduce a la superación del sistema social (Aufhebung), el modo de producción capitalista, y no se queda en la simple superación del socialismo (Überwindung) conflictos sociales.

De esta manera, el conflicto social es la creatividad y la fuerza impulsora detrás de todos los cambios (Dahrendorf, 1966; p. 205). En una sociedad altamente integrada (según algunas personas), el conflicto social es parte del proceso de ajuste del sistema, En el cual "el sistema es siempre el mismo" (Dahrendorf,

1966; p. 96), es decir, el conflicto social es un mecanismo de desarrollo social que introduce cambios cuantitativos en las relaciones de poder sin afectar la calidad del sistema. En la terminología de Sewing, los conflictos conducen a cambios dentro del sistema, no a cambios en el sistema.

La presente **Teoría del conflicto**, guarda una estrecha relación con mi trabajo de investigación, toda vez que, esta teoría nos ayudará a encontrar otra razón por la cual el principio de oportunidad debe aplicarse dentro del proceso de delitos de asistencia familiar desaparecidos, porque todo surge del conflicto y el objetivo es resolverlo, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del CPP vigente y el Reglamento, el cual contempla como plazo máximo hasta en nueve meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley, somete al deudor alimentista que tiene toda la voluntad de pagar pero que este a su vez se encuentra limitado por su escasa economía y sobre todo por el plazo (9 meses), sin embargo el principio de oportunidad realiza su propósito de obligar al investigado al pago en dicho plazo teniendo en cuenta que la deuda alimenticia adeudada no ha sido contraída en un solo momento sino que de manera sistemática acrecentando por lo que el conflicto generado al ser determinado por la aplicación de este principio de oportunidad genera una efectividad con respecto al principio del Interés Superior del Niño, donde se estaría ponderando el bienestar del menor alimentista antes del bienestar del investigado.

Principio de Oportunidad Constitucionalmente: Constitución Política Art. 139º Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Por principios dan significado a las leyes existentes o normas legales consuetudinarias en la comunidad, y estas declaraciones generales están sujetas a un conjunto específico de soluciones. Pueden simplemente referirse al sistema legal de cada estado, o pueden estar vinculados al derecho natural, en cuyo caso irán más allá del derecho positivo. Hoy, aunque existen muchos otros contenidos fuera de la constitución, en nuestro sistema legal, una parte importante de los principios jurídicos generales todavía está constituida por principios constitucionales.

Antecedente- Principio de oportunidad.

Al hablar del principio de oportunidad, se refiere a la posibilidad de que la institución que promueve el enjuiciamiento penal no pueda iniciar un proceso penal por diversas razones de política penal y procesal, o suspender temporalmente el proceso, o incluso bajo las condiciones generales de enjuiciamiento y sanción, También se puede rescindir explícitamente antes de la solicitud de denuncia.

De manera general, las excepciones a la obligación de perseguir delitos suelen obedecer a razones utilitarias (reducir el hacinamiento del sistema judicial, optimizar recursos, buscar sanción para el crimen organizado, etc.); y también es necesario volver a legitimar el sistema penal para evitar que los más La desigualdad de los grupos desfavorecidos (selección dirigida, reducción del uso de métodos de violencia estatal, propicia para la compensación de las víctimas) u otros beneficios.

El principio de oportunidad surgió en Alemania a través de la "Ley Emminger" promulgada el 4 de enero de 1924. Según esta ley, el sector público tiene derecho a evitar las consecuencias nocivas de los procesos penales en ausencia de delitos y delitos menores. Muy importante para que su seguimiento no afecte el interés público.

En el sistema norteamericano, el principio de oportunidad parece estar regulado bajo el sistema de "plea bargaining". Este mecanismo institucional tiene como objetivo evitar juicios prolongados o sentencias más largas a través de acuerdos entre las partes en casos penales, incluida la aceptación de la acusación por parte del acusado. La decisión de declararse culpable de los cargos que se le imputan.

En Inglaterra se llama "plea guilty", en España se llama "conformidad del imputado" y en Italia se llama "patteggiamento".

En nuestro orden procesal penal peruano, cuando nos referimos a este principio, nos referimos a una institución procesal, que rompe con la rigidez del principio tradicional del procedimiento penal obligatorio. En este caso especial, el Ministerio Público no ejecuta procesos penales.

Nuestro sistema penal tiene un fundamento dudoso, es decir, la regla casi absoluta es que todo delito debe ser investigado y sancionado de acuerdo con

el principio de legalidad, para que se puedan entablar demandas y responsabilidades con base en información sobre posibles hechos delictivos. Se les imponen sanciones a través de las autoridades nacionales. (Ore, A.1999. P. 129).

Peña, R. (1997) mencionó el principio de oportunidad y señaló que es notoria la restricción a ciertos actos delictivos: delitos menores y medianos. El objetivo es evitar que la prisión esté rodeada de personas que no están condenadas o simplemente evitar procedimientos que derrochen tiempo y dinero. (Página 31). Para Sánchez, P. (2013). El llamado principio de oportunidad es un sistema procesal global en nuestro sistema, que ha estado en vigor desde 1991, y su ámbito de aplicación no es tan amplio como esperaban los legisladores. Su fuente normativa es alemana, y se ha incluido en casi todos los códigos procesales penales modernos (...), que prevé disposiciones para tres casos típicos de principios oportunistas: casos de víctimas; gravedad mínima o ausencia de delito. Valor; y la responsabilidad mínima del agente (...) "(página 45).

Con todo, podemos decir que la aparición del "Principio de Oportunidad alternativas de salida" se debe al aumento de los actos delictivos, las instituciones judiciales no pueden perseguir todos los actos delictivos y no pueden evitar los ilícitos y no pueden cumplir con el principio de legalidad. La gestión de la justicia penal colapsa o es imposible enjuiciar delitos mayores bajo ninguna circunstancia.

Principio de Oportunidad.

El principio de oportunidad es la hipótesis orientadora incompatible con el principio de legalidad procesal. Corrige su derroche de conducta disfuncional para lograr una mejor calidad de la justicia, y autoriza la pertinencia del titular del proceso penal para decidir no iniciar un juicio. Las actividades de jurisdicción penal, ya sea ante un proceso penal con un autor específico, u otros comportamientos distintos a la sentencia, como conclusión, y la falta de apuro de sentencia o la falta de patrón de sentencia como base para la conclusión, todo esto debe estar en la ley de conciliación. Se protege la nueva forma y la necesidad de resolver bajo premisa. (Torres, C.1998, pág.16).

Según San Martín, C. (2015), el principio de oportunidad es una excepción a la obligatoriedad del proceso penal porque aprueba al Ministerio Público y a los jueces penales a conocer de procesos penales en los hechos específicamente atendidos en el Código Procesal. Entonces, el "principio de oportunidad" tiene una validez parcial en nuestro procedimiento judicial, está restringido, está restringido sólo después de considerar el principio de legalidad y su significado en el patron de acusación y garantía que adoptemos. (Frisancho, M.2013).

El Principio de Oportunidad recogido por nuestra regulación Penal nace debido a la imposibilidad de perseguir todos los actos ilícitos que suponen legalidad procesal generándose así el quebrantamiento del modelo rígido a un sistema con reglas más flexibles. El "Ministerio Público" responsable de la actuación penal, aplicando la discrecionalidad tiene la posibilidad de eximir de ejercer la acción penal una vez conocido el hecho punible, cabe indicar, que la Facultad discrecional es la potestad de decidir si se suspende, interrumpe o se renuncia con la investigación penal. Ahora bien, este principio corresponde al llamado principio de legalidad procesal, y comparado con él es especial, lo que a su vez representa una restricción a la conducta de las fiscalías penales. Gonzales, R y Fuentealba, M.2018 (pág. 24), todo el contenido se basa en ciertos estándares, como sin penalización o innecesario y no dañará seriamente el interés público.

El Principio de Oportunidad le es atribuido al Ministerio Publico, quien puede no deducir la acción penal, lo que es una excepción al principio de necesidad del ejercicio de la acción penal [...] (Curbelo, 2017). De hecho, es la potestad que el Ministerio Público tiene por ser el facultado para ejercer la acción penal, de poder decidir bajo ciertos criterios de su aplicación, siempre que se haya acreditado la existencia del acto ilícito contra un autor determinado, ello implica, que todo responde al requerimiento de un Estado de Derecho moderno y a prevenir la pena, siempre que, se trate de actos ilícitos que no revistan gravedad. (p. 6).

En el Perú aparece por primera vez este principio con el Código Penal de 1991 y se ha mantenido hasta la actualidad, pero con algunas modificaciones, todo ello, en busca de llegar a un acuerdo entre las partes con el objetivo de archivarlo y priorizar aquellos delitos que revistan gravedad. Por otro lado,

mediante DL N° 957 se promulga el NCPP 2004, que ratifica este mecanismo, recogiénolo en su artículo 2° vigente, pero con una mínima variación. (Melgarejo citado por Carhuayano, 2017, p.26), cabe indicar, que una de las novedades que nos ha traído el NCPP son los criterios de Oportunidad mediante dos variantes: Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en la etapa Preliminar.

Nuestro Sistema en el año 2014 estableció un Protocolo con el fin de promover el presente principio, mediante Resolución N° 1470 – 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MPFN, en esa línea, el Ministerio Público en busca de reforzar el servicio de justicia procedió a modificar y establecer para el 2018 el Nuevo Reglamento de aplicación del presente principio y acuerdo reparatorio aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN del 20 de abril del 2018, en ese sentido, enfocándonos en el problema de investigación ninguno de los protocolos mencionados líneas arriba se ha preocupado por establecer el fraccionamiento de pago ante una liquidación de devengados aprobada en el delito de omisión. Tal realidad ha generado que cada día la persona crea menos en la justicia.

Cabe indicar, que el presente principio es facultativo y puede iniciarse de dos maneras, por un lado, encontramos el de Oficio, facultad del Fiscal que busca que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, para que el imputado repare el daño ocasionado con el pago de una reparación, la forma y plazo para el pago de los devengados, así generar su cumplimiento, evitando así llegar a un proceso judicial penal. En ese sentido, [...] debido al menester de la injerencia del Estado dentro de la administración de justicia que busca solucionar aquellos conflictos que agraviado - imputado le es imposible resolver, así como la persecución del delito, se ha visto por conveniente, que el agraviado no sea el único que tenga la potestad de acusar y renunciar a su acusación, sino que esta sea también una facultad de Oficio. (Medina, Peña y Ramírez, 2016, p. 111). Por otro lado, tenemos el Principio de oportunidad de parte; que puede también ser promovido a solicitud de las partes (agraviado – imputado), buscando el imputado reparar el daño y que se efectúe el pago de los devengados y la parte agraviada obteniendo el cumplimiento en aras del bienestar propio, ambos reconociendo sobre la abstención fiscal.

Omisión de asistencia familiar.

En la actualidad, uno de los delitos más frecuentes que se viene resolviendo mediante la aplicación del presente principio es el delito por omisión, contemplado en el artículo 149° de nuestra norma penal, bajo la modalidad de delitos contra la familia, que nace ante la problemática que existe en la vía civil, de no lograr cumplir con el deber de alimentos impuesta mediante sentencia firme, a consecuencia de ello, se evidencia la afectación de uno de los derechos primordiales del menor, que no es otro que los alimentos, derecho reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual manifiesta en su artículo 25° que, todo ser humano le asiste el derecho a un estatus de vida adecuado que le garantice lo indispensable para su alimentación.

A saber, los alimentos es toda sustancia indispensable que el ser vivo necesita para nutrirse y poder desarrollarse en la sociedad, para poder subsistir y al que tiene derecho y no puede faltarle, por otro lado, en el aspecto jurídico podemos establecer, como todo lo indispensable para el sustento y sobrevivencia de la persona para poder desarrollarse en un ambiente adecuado y digno que por ley tiene derecho a pedir. En ese contexto [...] el derecho de toda persona a una alimentación debida tendrá que lograrse y/o alcanzarse progresivamente. Por otro lado, el tratamiento de los derechos humanos implica un amparo legal y consecuentemente, establecer leyes o normas que definan de manera clara este derecho y su debida aplicación evitando una vulneración. Pero también, los instrumentos de recurso que permitan a la humanidad amparar y defender sus derechos. (Goig, J. 2018, p. 185).

En ese sentido, enfocándonos en la investigación, la entidad representativa del Estado es el Ministerio Público, al resolver denuncias por el delito de omisión, debe hacer prevalecer este derecho, al aplicar el fraccionamiento de pago ante la aprobación de una liquidación de devengados cuando hay voluntad de cumplir con el pago, toda vez que, es reconocido por nuestra Constitución, donde refiere que, el Estado le debe protección a la persona, pero sobre todo al menor (art 4), de igual forma el Código Civil en su (art. 472°), manifiesta que, respecto al desarrollo integral del menor debe ser indispensable y básico el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Aunado a ello, encontramos la Ley N° 27337 Código del Niño y Adolescente, establece todo lo necesario

para personas que no lograron la mayoría de edad. Dicho lo anterior, se evidencia que, la negativa del derecho de alimentación no es el resultado de la falta de comida y/o alimentos en la tierra, por el contrario, el Estado no la garantiza como es debida. (Goig, J. 2018, p. 188).

No obstante, (...) la seguridad alimentaria existe cuando las personas pueden obtener física y económicamente suficientes alimentos inocuos y rico en nutrientes, pueda cumplir sus necesidades dietéticas y prioridades alimentarias para que pueda lograr una vida operante y saludable en cualquier momento. (Jusidman, R. 2014, p .3). En tal sentido, se desvirtúa el interés del menor al aplicar este principio, toda vez que, quien no realice el pago exigido en el plazo que establece la ley, sería condenado sin mayor reparo, sin tomar en cuenta que el deudor no puede pagar en el plazo establecido, más aún, si es superior a lo que percibe económicamente. En ese contexto, se entiende desamparado el derecho a nutrirse cuando un gobierno, teniendo la facultad para hacerlo, no protege y/o ampara el cumplimiento de, al menos el nivel pequeño básico o necesario para prevenir el hambre, [...]. (Goig, J. 2018, p. 189). Pese a ser, un derecho fundamental que permite al hombre permanecer vivo en la sociedad, ante ello, el Estado debe garantizarla a todo ser humano por ser indispensables para el goce de sus demás derechos como la vida, igualdad, seguridad, ya que de no existir el primero de que servirían los demás.

Es preciso garantizar el mejor inicio posible para el desarrollo de vida del menor ya que proporcionara los cimientos para asegurar la continuidad de los demás derechos, tal es así, asegurar el desarrollo integral de los menores, lo cual implica considerar en cada niño las dimensiones físicas, cognitiva, emocional, social y espiritual, que constituyen un proceso continuo con un enfoque integral; la justicia debe buscar su cumplimiento y no quebrantarla estableciendo límites cuando el obligado busca responder con el pronto cumplimiento, a lo cual, es preciso traer a colisión la Convención sobre los Derechos del Niño, en el art. 6° donde establece, que para que logre un adecuado desarrollo y supervivencia en el menor los Estados partes deben garantizarla.

En ese extremo, el hijo bajo ninguna circunstancia se encuentra desamparado por el contrario aun con la desaparición de la instancia familiar los padres siguen en el deber de asistir a los hijos, pero a pesar de ello la realidad es otra,

vulnerando así el Interés del Menor, recogido por la convención sobre los derechos del niño como un mecanismo a nivel mundial para amparar y priorizar los derechos que le asiste a todo niño, recogido en su Art. 3° que rige como la responsabilidad primordial del Estado, en razón de una adecuada protección y cuidado ante el desamparo o incapacidad de los padres u otros responsables de hacerlo. Por otro lado, tenemos al código del niño y adolescente, Art. IX el cual refiere que, cuando las autoridades o los adultos tomen decisiones relacionadas con los menores deberá prevalecer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar, en razón de respetar los derechos.

El Principio Superior del Niño debe ser garantizado plenamente por el Estado mediante un contiguo de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden sus necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor. [...] (Cabanilla, J. 2018, p. 3). Tal es así que, conservar el interés del infante es un deber fundamental de la administración pública y de todo el gobierno, [...], generando la obligación insolvente de protección, fomentación y desarrollo del interés superior de todos los menores (López, R. 2015, p. 56). Aunado a ello, Se trata de los derechos subjetivos de los niños y niñas y el principio básico inspirador de los derechos que merecen dado que los menores tienen total autonomía para orientar sus especiales vulnerabilidades, tiene un efecto protector sobre los menores. (Torrecuadrada, G. 2016, p.5).

En relación al Interés Superior del Niño, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia N° 03744-2007- PHC/TC, se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del Interés Superior del Niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al

adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Como apreciamos, el Tribunal Constitucional, resalta que tanto con los acuerdos internacionales y como con la legislación nacional, protegen el interés superior del niño al aceptar todos los derechos básicos concernientes con el desarrollo integral de los niños.

Estas normas existen para amparar a los menores frente a aquellas violaciones que de forma directa o indirectamente afectan su desarrollo general y vida digna, esa línea, es que nacen sanciones en el campo civil a través de las famosas demandas de alimentos recogidas en el libro III derecho de familia y alimentos y ante su incumplimiento el CPC en su art 566-A refiere que de no cumplirse con la resolución judicial interpuesta por el juez de familia, previa notificación se remitirá copias certificadas a la entidad responsable para que proceda de acuerdo a ley. En ese contexto, el proceso penal se constituye como una forma de presión y castigo para lograr el pago dispuesto en la Vía civil, naciendo así el delito de Omisión, recogida por nuestra norma penal vigente en el libro II, Título III como Delitos Contra la Familia, en su artículo 149° como omisión de prestación de alimentos, donde refiere que, en caso de omisión de asistencia que ha sido impuesta por el juez mediante una resolución judicial, será sancionado de acuerdo a ley.

En el Perú se inicia con la ley 13906 de fecha 24 de marzo de 1962 con el nombre de “Ley de incumplimiento de Obligación Alimentaria” más conocida por la población como ley de abandono de familia (derogada en la actualidad), donde el deber de prestar alimentos al menor estaba a cargo del que tenía la patria potestad, tutela o de dependencia. De ahí, donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, naciendo con ello la necesidad de muchas personas de buscar justicia de aquellos actos ilícitos bajo sanciones drásticas amparándose en esta ley. Además, se buscaba celeridad y simplicidad para la tramitación de estos procesos, es así que se dicta el decreto legislativo 17110 del 8 de noviembre de 1968, el cual establecía en su artículo

1° para su tramitación un plazo razonable de 90 días improrrogables para los delitos de abandono de la familia.

Como se ha mostrado la penalización para este delito de prestar alimentos, tienen su razón de ser, ya que desde tiempo atrás se evidencia los innumerables casos de abandono de aquellos padres renuentes a cumplir con su responsabilidad, y que siguen en aumento tal como lo demuestra según Unidades de Registro Penitenciario 2018, para el mes de febrero del 2018 se han registrado casos por delito de Omisión un total de 2,501, donde 1,734 han sido sentenciados. Asimismo, el Sistema de Información Fiscal (SIATF, 2018) y el Sistema de Gestión Fiscal (SGF, 2018) han registrado a nivel nacional en el año 2017 un total de 3,454, por delitos de O.A.F, aumentando para el 2018 con un total de 4,823 por el mismo delito.

En consecuencia, el acta de acuerdo que se pretende llevar a cabo en sede fiscal, donde el sujeto activo reconoce su culpabilidad y pretende llegar a un acuerdo con el sujeto pasivo en representación del menor, realmente llega a cumplir su objetivo cuando existe un límite en el plazo de pago que establece la norma, se evidencia que no, por el contrario, de no llegar a un acuerdo el fiscal responsable incoara el proceso inmediato. A ello, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, hace referencia que el delito de omisión, exige pronunciamiento previo de lo resuelto en la vía civil, respecto al derecho del menor y de la obligación del sujeto activo [...], no siendo los únicos elementos para fundar el juicio de culpabilidad ni la determinación de una pena condenatoria, ya que lo que se sanciona no es “el no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” [...]. Como se observa, esta analogía da sustento a la problemática existente, ya que el deudor alimentista quiere cumplir, pero necesita que se valore la capacidad económica, y de acuerdo a ello se establezca un plazo razonable para cumplir con lo requerido, (adjuntando pruebas que lo acrediten); salvaguardando así el derecho del menor vinculados al deber de asistencia, y no con limitaciones para su cumplimiento toda vez que, se aleja de tal interés para el menor.

A ello, el Bien Jurídico que se busca proteger es el deber de asistencia que se le debe al menor, Ese deber entendido como la obligación económica en busca de lograr satisfacción de todas las necesidades fundamentales para su

supervivencia [...] (Chunga, H., 2019, p. 208). Por otro lado, varios autores coinciden que el bien jurídico protegido no es otro que la familia y los deberes de tipo asistencial, entonces, porque este principio en el delito de Omisión al menor no cumple con proteger ese bien jurídico vinculados al deber de asistencia, sino por el contrario, el fiscal al fraccionar una liquidación de devengados lo establece sin que exceda los nueve meses limitando al deudor, que tiene toda la intención de pagar, que quiere ponerse a derecho, cuando ve en riesgo su libertad.

Para Prado, S. (2000), la reparación civil se efectúa debido a la consecuencia del delito cometido y que el responsable de tal ilícito le corresponde resarcir, tal como lo establece el CC Art 93° de reponer lo afectado (bien) y/o una indemnización por lo causado, tal es así, que para los casos de omisión se evidencia una puesta en peligro desde el momento en que no se cumplió con el pago impuesto por el juez, generándose desde ese momento los intereses. (p. 278). Por otro lado, debe ser establecida desde la sentencia penal; Seguidamente se puede apreciar que el primer autor recoge las normas del CPC para determinar los intereses ocasionados, oponiéndose el segundo autor, en razón de que el CPP, tiene su propia peculiaridad.

La omisión a la asistencia familiar en la legislación comparada.

Bolivia: La Ley Penal de Bolivia prevé el delito de no brindar asistencia familiar, pues el Capítulo 2 y el artículo 248 del citado Código tipifican el delito de vulneración del deber de asistencia familiar, indicando quién no cumple con sus obligaciones. El impuesto a los alimentos injustificado será multado de seis meses a dos años o 400 días.

Colombia: Se tipifica como delito la puesta en peligro de la ayuda alimentaria en el Capítulo 4. dispone en el artículo 233 de la Ley Alimentaria que mientras se retire sin causa justificada, sus descendientes, descendientes, adoptantes, cónyuges o socios o socios permanentes serán Fue sentenciado a 16 a 54 meses de prisión y una multa de 13. El salario mínimo legal mensual efectivo es de 33 a 30 dólares estadounidenses. Si se brinda asistencia no alimentaria a menores, serán condenados a 32 a 72 meses de prisión y multa de 20 a 37 puntos, así como 5 salarios mínimos mensuales reglamentarios. En el párrafo 1 anterior, de acuerdo con la Ley N° 54 de 199057, los hombres y mujeres que

han estado en una relación de cohabitación de hecho durante no menos de dos años se consideran socios y socios permanentes. En el párrafo 2, el principio de oportunidad se puede aplicar a los delitos que determina esta ley. Como ordena en el párrafo 2 del art. 233, en Colombia el principio de oportunidad puede aplicarse a las personas obligadas antes de ser recluidas en un centro penitenciario.

Argentina: Podemos encontrar la conducta del cónyuge de la víctima en el artículo 73 de la Ley Penal. Estas conductas han sido sancionadas con detención, calumnias e insultos y violación de las obligaciones de asistencia familiar.

También cuenta con la Ley N°13944 que trata del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, señalando lo siguiente:

Artículo 1°. Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustraerán a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido.

Artículo 2°. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

El hijo, con respecto a los padres impedidos;

El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;

El Tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela;

El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que, con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 3°. -La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir

otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.

Artículo 4°. -Agréguese al artículo 73° del Código Penal el siguiente inciso 5°: Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

España: el artículo 227 del Código Penal español tipifica el delito de omisión de la asistencia familiar, lo que significa que quienes incumplan el pago de las prestaciones económicas durante dos o cuatro meses seguidos serán sancionados por tres funcionarios judiciales. La pena privativa de libertad de un mes a un año o multa de seis a veinticuatro meses, incurrirá en la misma multa toda persona que incumpla en el pago de cualquier otro beneficio económico de manera conjunta o exclusiva por este caso. El apartado anterior y la indemnización por daños causados por delito supondrá siempre el pago del importe adeuda.

Derecho del niño y adolescente: Según Iglesias, S. (1996) la niñez, como noción, se originó en el siglo XIX, cuando se inició el desarrollo teórico de los sujetos infantiles, que acabó con la confusión entre entender a los niños como hechos biológicos naturales y concebirlos. Como un hecho social.

En este sentido, se asume que el niño es sujeto de ley y por lo tanto disfruta y ejerce todos los derechos a través de él o de un tercero. Estos derechos humanos se basan en la dignidad humana y han sido reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Gama general y gama específica.

En la primera categoría de tratados universales, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el segundo grupo, encontramos Alcance específico de protección para la niñez y adolescencia, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Según esta Convención, en su Art. 1°, señala que "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." En esta línea se ubican tanto el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, que estipula en su Art. 2 que

el término niño designa "(...) a toda persona menor de 18 años", y el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.

Para Fernández, C. (2001) según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no solo considera a todos, sino que también en comparación con la Convención, ha establecido un ámbito de protección más amplio núm. 182 y el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en especial las Mujeres y los niños que han cumplido la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional", porque los seres humanos somos así desde la concepción, y el término "persona" se refieren al nacimiento del ser humano desde este momento; ahora, veremos estándares internacionales:

Normas de carácter internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: La Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó la Convención el 10 de diciembre de 1948. Considera que la paz, la justicia y la libertad en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y tratan de hacerlos comprender su composición. Relaciones amistosas entre miembros de la familia.

La mencionada ley estipula en el art. 5º: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Como se refleja, esta declaración universal de derechos humanos confirma que nadie puede aceptar nada. El castigo formal, sin mencionar la violación de sus derechos (como la libertad), no está sujeto al sistema de abuso y tratamiento, especialmente destruir a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Esta declaración universal tiene el ideal común de que los pueblos y naciones de todos los países deben trabajar juntos para que las personas y instituciones puedan seguir inspirándose en ella, promover enseñanza y educación, respetar estos derechos y libertades, garantizar que se adopten medidas nacionales e internacionales avanzadas entre todos los pueblos. Reconocido y de aplicación universal.

Convención Americana sobre derechos humanos: Es asimismo llamado como la "Convención de San José de Costa Rica"; de acuerdo al artículo 74 de la Convención, la Convención fue suscrita en la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 y el 18 de julio de 1978. Entró en vigor en Japón, confirmando que uno de los derechos humanos básicos no nace en un país, sino que tiene un fundamento básico de atributos humanos.

El art. 5° de la Convención establece el derecho a la integridad personal, es decir, toda persona tiene derecho a respetar la salud física y mental de las personas en todos los aspectos de edad, género y creencias religiosas que no estén amparadas por este artículo. Son niños y adolescentes. Entonces, nadie debe ni No ser sometido a torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; además, el art. 19° establece que todo niño tiene derecho a gozar de las medidas de protección necesarias para que el menor como familia, sociedad y país garanticen sus derechos. Entidad de cumplimiento.

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales: Según esta convención, se cree que de acuerdo con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana. Derechos iguales e inalienables, y reconocer también que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a toda persona, confirmando así que los niños, niñas y jóvenes también están incluidos en el ámbito anterior.

La gente también se da cuenta de que, conforme la Declaración Universal de Derechos Humanos, el modelo de un hombre libre no se puede realizar en la sociedad porque no puede escapar al miedo al sufrimiento al no tener o crear condiciones. Permitir que todos disfruten de sus derechos, civiles, económicos, culturales, sociales y políticos.

El párrafo 3 del art. 10° de la "Convención Internacional" declara que se deben enmohecerse medidas específicas de asistencia y amparo que beneficien a todos los niños y jóvenes, y no se debe discriminar por motivos de padres o cualquier otra condición. Los niños y los jóvenes deben estar resguardados del aprovechamiento social y económico. Están empleados en trabajos que ponen

en peligro su moral y la salud, o ponen en peligro su vida que pueden perjudicar su desarrollo normal y estarán sujetos a sanciones legales.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es una resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Es un tratado multilateral. "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", denominado "Pacto Internacional de Derechos Humanos" o "Convención de Nueva York". A su vez, estos contenidos junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen lo que algunos llaman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Considerando que la Carta de Naciones Unidas estipula que los países tienen la obligación de fomentar el respeto universal y positivo de los derechos humanos y las libertades, porque los sujetos deben respetar las obligaciones y derechos de los demás individuos que integran la comunidad. Es una obligación trabajar duro para promoverlos en la sociedad con el fin de lograr los principales objetivos de justicia, igualdad y equidad

La Convención pacta en su art. 24° que todo niño tiene derecho a no ser discriminado por raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, situación económica o razón de nacimiento, y a tomar medidas de protección para que la condición de menores está protegida. Exigir la participación de su familia, la sociedad y el país para consolidar el pleno ejercicio de sus derechos dentro de la sociedad.

Declaración de los derechos del niño: La declaración contiene los derechos de los niños y los jóvenes. Todo derecho de los niños es inalienable e inalienable, por lo que nadie puede violarlos o ignorarlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos llevan los derechos del niño a nivel internacional, incluidas declaraciones de derechos del niño. El documento reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero transforma al Estado y a los adultos en titulares de obligaciones de respetarlos y hacerlos respetar.

La declaración nace considerando que los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez física y psicológica, requieren protección y cuidados especiales, incluida la debida protección legal antes y después del nacimiento, para que

puedan tener una infancia feliz y por lo tanto puedan Disfrutar del interés propio y el beneficio de la sociedad, que aclara y encarna los derechos y libertades de toda la humanidad.

Según la "Declaración", los hombres y mujeres de todos los países, independientemente de su raza o género, aceptan que los niños, niñas y adolescentes son las mejores declaraciones de la humanidad. Además, también declara y acepta sus deberes legales, independientemente de su raza, nacionalidad o credo:

- Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.
- El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación.

El art. 2º de la declaración establece que los niños estarán especialmente protegidos en la ley y otros medios, y gozarán de diversas oportunidades y servicios, para que puedan crecer con normalidad en un ambiente sano y saludable, y en calidad de libertad y dignidad. Al hacer leyes para este propósito, la atención principal será el interés superior del niño.

Convención sobre los derechos del niño: El art. 43º de la Convención sobre los Derechos del Niño recomienda que todos los países deben prohibir el uso del castigo corporal dentro del hogar y deben tomar medidas efectivas para hacer cumplir las prohibiciones legales sobre el castigo corporal en las escuelas y otras instituciones. Organizaciones que brindan servicios para el cuidado personal de los niños, fomentando así campañas educativas que permita desarrollar medidas distintas a la disciplina para los niños en la familia.

La convención también estipula que el Estado está obligado a formular una política pública para los responsables de los padres, madres y menores, que aliente e informe la posibilidad de corrección y establecimiento de límites del entorno familiar, para que se proponga producir cambios constructivos. Velar por el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia y sensibilizar a la población sobre otros mecanismos educativos y disciplinarios.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece tres principios básicos que deben ser observados en la política nacional de infancia de El Salvador, a saber, el interés superior del niño, la protección integral y la protección jurídica. Se entiende que el interés superior del niño es todo aquello que beneficie su salud física, psíquica, moral y El principio de desarrollo social a fin de realizar el desarrollo integral y armónico de su individualidad. Por lo tanto, este principio significa que, en todo momento, las políticas, acciones y decisiones relacionadas con la niñez deben ser formuladas de la siguiente manera: Buscar los intereses directos de los niños dependientes.

El interés superior del niño como principio jurídico garantista.

Según Cillero, M. (2016). La norma de control, el interés superior del niño es un principio legal a proteger, porque puede asegurar el ejercicio y efectividad de todos los derechos subjetivos del niño. Por tanto, lo cierto es que los "principios de protección jurídica" se obligan a las autoridades, es decir, son especialmente indispensables para las autoridades públicas y se dirigen contra (o contra) ellas. Por lo tanto, en el sentido del principio del interés superior del niño del que estamos hablando aquí, no es más que creer que el interés superior del niño sólo debe "inspirar" la decisión de las autoridades.

Plácido, Á. (2015). El principio del interés superior del niño se implementa sobre la base de un estado autorizado, que autoriza al estado a disfrutar de ciertos derechos de los niños en situaciones de pugna, y el estado debe limitar o restringir los derechos individuales o los intereses colectivos. De esta manera, el principio tendrá un contenido normativo específico, lo que significa que ciertos derechos de los niños tienen el "mayor interés" en contraste con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación

El presente estudio es de nivel básica o pura el cual tuvo como finalidad la obtención y recopilar información, asimismo es de tipo descriptiva - correlacional. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Diseño de investigación

Corresponde a un correlacional porque tiene como fin determinar del grado de relación entre dos variables de interés o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados en la misma muestra del sujeto; asimismo tiene un diseño explicativo, debido a que se aborda sobre aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019.

El enfoque es Cualitativo

El enfoque de estudio cualitativo contiene investigación centrada en sujetos, que utiliza la perspectiva interna del fenómeno en estudio de manera integral o completa. (Taylor y Bogdan, 1984).

Para el profesor. (Sampieri. 2006) sostiene al enfoque cualitativo como: La forma en que modelamos es un proceso inductivo de asociación en el medio natural, lo cual se debe a que en la recolección de estrechas relaciones que establecen los datos entre los participantes de la investigación, reduciendo su práctica y doctrina, que no es propicio para usar. Herramientas de medición programadas. En este método no se define variables para la operación experimental, lo que indica que además de la investigación (sin potencial de repetición y sin base estadística), también se analiza la realidad subjetiva. Este método también se determina por un concepto inconcluso del problema de investigación y no reduce el número de conclusiones extraídas de los datos, además, en comparación con la búsqueda de métodos cuantitativos para definir información, busca primero la dispersión de la información. A través de métodos cualitativos, se puede proporcionar una amplia gama de ideas y explicaciones, enriqueciendo la finalidad de la investigación. El alcance último de la investigación cualitativa incluye comprender fenómenos sociales complejos, no medir las variables involucradas, sino esforzarse por comprenderlo (p. 326).

Para los autores (Blasco y Pérez. 2007), señalaron que la investigación cualitativa es el estudio de la realidad y la forma en que ocurre en el medio natural, basado en la comprensión e interpretación de los fenómenos por parte de las personas, y basado en la comprensión e interpretación de los fenómenos involucrados por parte de las personas.

Utiliza diversas herramientas para recopilar datos, como entrevistas, observaciones, imágenes, historias de vida, que describen rutinas y situaciones problemáticas y el significado de la vida de los participantes. (Página 25).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Los sistemas de categorías fueron elaborados deductivamente, por cuanto se ha considerado los fundamentos teóricos y conceptuales de investigaciones desarrolladas que sirvieron de guía en el presente estudio, en ese sentido se presenta el siguiente esquema.

Tabla 1: Categoría

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	“El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de los procesos penales porque autoriza al Ministerio Público y a los jueces penales a conocer de procesos penales en los casos específicamente considerados por la Ley de Procesal.” (San Martín, C. 2015).	La variable será operacionalizada a través de entrevista y análisis documental.	<ul style="list-style-type: none"> - Tarapoto 2019. - Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto. - Nuevo Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio 1245-2018-MP-FN 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista al fiscal, de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto. - Análisis de Fuente Documental 	Nominal
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.	“Conceptualiza la omisión a la asistencia familiar como delito doloso de omisión, que el obligado actúa con conocimiento, el delito de omisión a la asistencia familiar el bien jurídico tutelado es la familia”. (Salas, J. 2016, p. 38).	La variable será operacionalizada a través de entrevista y análisis documental.	<ul style="list-style-type: none"> - Tarapoto 2019. - Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 	Entrevista al fiscal, de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.	Nominal

3.3. Escenario de estudio

El escenario que se empleó en la actual investigación fue Ministerio Público del Distrito de Tarapoto, entidad autónoma, gestor de la acción penal, el servicio de garantizar la protección y defensa de los derechos de las personas, el interés público, amparar a la familia, a los menores de edad y aquellos que no pueden desarrollarse por sí solos, en ese sentido, fue el escenario donde se realizó la recolección de datos, contando el Fiscal perteneciente a la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, con el propósito de aportar a nuestra investigación.

Asimismo se ha considerado Casaciones, Sentencias del Tribunal Constitucional y entre otros:

Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.

Casación 131-2014, Arequipa.

Expediente N° 03744-2007- PHC/TC

3.4. Participantes

Las características del tema incluyen la identificación de los participantes en la historia, la representación de los participantes, prototipos, estilos, comportamientos, patrones, etc. (Behar, 2008).

El participante entrevistado que aportó en el desarrollo de esta investigación fue el Fiscal Provincial perteneciente a la Segunda Fiscalía Penal Corporativa perteneciente al Distrito Fiscal de Tarapoto, quien dio sus opiniones críticas de manera directa sobre el tema a tratar, asimismo, también se contó con abogados del Distrito de Tarapoto que también brindaron sus opiniones de forma directa. A continuación, se presentará quienes fueron los sujetos intervinientes en la investigación, los cuales brindaron sus aportes para el desarrollo de la presente, informando su disposición por la problemática y el estudio planteado.

Tabla 2:

N°	ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO
01	Abg. Hamyn Aldo Pereda Vasquez	Penal	Fiscal Provincial Penal
02	Abg. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza	Penal	Fiscal Provincial Penal

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Tabla 3: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICA	INSTRUMENTO	FUENTE/INFORMANTE
Análisis de Fuente Documental <i>(recopilación de información de todas las fuentes, entre ellas tenemos los libros, revistas, artículos, Informes, códigos).</i>	Guía de análisis Documental <i>(se analizó Jurisprudencias, Sentencias del TC, Casaciones).</i>	Libros, revistas, artículos, Informes, códigos.
Entrevista <i>(realizada a la segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto).</i>	Guía de Entrevista <i>(investigando obtener información importante para una mejor comprensión al fenómeno de estudio).</i>	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

3.6. Procedimiento.

Es el plan de estudio que se trabajó en esta investigación, tal es así que, por ser de enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, permitió extraer la información para así poder interpretar y analizar la investigación. En ese contexto, la presente clasifico la información recolectada aplicando como técnicas la entrevista y la fuente de análisis documental empleando como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis documental. Asimismo, al tener la problemática planteada en la presente y la necesidad de evitar que se siga vulnerando, es que se busca proteger, por lo que es necesario brindar un mejor tratamiento jurídico cuando se encuentra inmerso en los delitos de Omisión a la asistencia familiar.

3.7. Rigor científico.

Validez de datos:

Los instrumentos de investigación fueron verificadas por tres expertos profesionales en el espacio de la investigación, quienes verificaron los instrumentos propuestas y brindaron apoyo en sus conocimientos, investigación, experiencia e investigación bibliográfica.

- Mg. Dennis João Orbe Pérez.
- Mg. George Cesar Amasifuen Chávez.

- Mg. Jhon Sander Alegría Angulo.

Confiabilidad de datos:

Por su parte la confiabilidad se determinó en base a la información fidedigna proporcionada por las instituciones correspondientes.

3.8. Método de análisis de datos.

El método cualitativo se encarga de estudiar en su contexto natural la realidad, el cual implica trabajar con materiales, entrevistas, experiencia personal, entre otras (...). (Flores, García, y Rodríguez, citado por Díaz, 2018, pág. 124).

El **método es cualitativo**, debido a que busca analizar de manera apropiada la normativa actual para efectuar un procedimiento contra la vulneración del derecho, en tanto se tiene un **método dogmático**, esto debido a que se encaminó la investigación con la finalidad de realizar un aporte a los juristas en cuanto al campo normativo, realizando además construcciones correctamente estructuradas y su proposición para la utilización con posterioridad.

El **método de síntesis**, esto debido a que se efectúa un proceso analítico en la información mediante la averiguación de componentes importantes para la construcción teórica, de igual modo permite a los investigadores efectuar un resumen de la información. Así mismo se presenta un **método deductivo**, esto debido a que se parte de un esquema general hacía un objetivo específico para dar solución a los problemas de estudio, finalmente, el **análisis de información** como método permitió extraer datos importantes para el estudio, de esta manera alcanzar a dar solución a los objetivos, aportando información relevante para los operadores de justicia.

3.9. Aspectos éticos.

Para Carrasco (2009) ubica en una parte del contenido retórico y práctico, al estudio de la moral y la ética, el objetivo de solucionar diversas controversias planteadas dentro de la investigación, dentro de la cual se marcarán las pautas para que la misma sea relevante ante la sociedad. Dentro de la esfera de la investigación cualitativa, es idóneo que sea sustentada con el contenido ético dentro de los parámetros de su desarrollo contextual del proceso de investigación, y los lineamientos sustanciales como el contenido, criterios, calidad y rigor científico. Por último, se deben considerar los valores retóricos contenidos en la legalidad, de los cuales se encuentran inmersos los diversos

valores, desplazándose dentro de un contenido explícito de las investigaciones direccionadas con el valor objetivo de la práctica de la justicia social.

Esta investigación es la consecuencia de la observación y evaluación detallada de los fenómenos, se basa también en los principios morales de la voluntad, y según el manual Appa UCV, siguiendo el propósito de citar fuentes y bibliografía, su propósito es proporcionar conocimientos relevantes para la investigación. Las preguntas que se hacen son todas para encontrar la misma solución.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Después de la aplicación del instrumento a la muestra seleccionada y en función a los objetivos planteados, se presentan los siguientes resultados:

Tabla 4

Objetivo específico N° 1.- Comprobar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el desarrollo integral del menor en delitos de omisión a la asistencia familiar.

DOCUMENTO	TEXTO	ANALISIS
RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN 1245-2018-MP-FN	<p>Artículo 1°.- Objetivo El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el art. 2° del Código Procesal Penal.</p> <p>Artículo 2°.- Finalidad</p>	<p>Luego del análisis de la misma, podemos decir que teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, que no solamente debe anteponerse a los demás derechos comunes, también se ha tenido en cuenta en esta resolución analizada, pues, El Principio de Oportunidad constituye un instrumento legal que otorgan poderes discrecionales a los fiscales, en las circunstancias previstos en los</p>

	<p>El objetivo del presente documento es consolidar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficiente accionar de los Fiscales dentro del ámbito de este Principio.</p>	<p>reglamentos y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, pero bajo la condición de favorecer principalmente con el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y desde luego el pago de una reparación, acción que indudablemente contribuye de manera enorme al principio del interés superior del niño, así no lo menciones la norma analizada, sin embargo en la práctica, sirve de una forma de exigir de manera condicionada a las personas omisas al pago de las pensiones alimenticias.</p>
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Expediente N° 03744-2007- PHC/TC)</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de manifestar su postura respecto al interés superior del niño, considerando que: Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como</p>	<p>Luego del análisis de la misma, podemos decir que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, y en última instancia su</p>

	<p>se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p>	<p>dignidad, tienen energía normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien este a cargo de velar por su derechos fundamentales. Toda vez que en la investigación que estoy realizando puedo resaltar la conducta de los fiscales al momento de realizar la audiencia de principio de oportunidad los mismos que exigen el cumplimiento de la pensión alimenticia devengada como parte del acuerdo y condición del archivo de la investigación, coadyuvando de una manera efectiva que, mediante la aplicación del principio de oportunidad se garantiza el bienestar del</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		menor a través del principio del interés superior del niño.
--	--	-------------------------------------------------------------

Fuente: Análisis documental- Nerc 2020

Autor: el tesista

Tabla 5

Objetivo específico N° 2.- Analizar qué efectos conlleva el incumplimiento de pago de pensión alimenticia devengadas en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar frente al interés superior del niño.

DOCUMENTO	TEXTO	ANALISIS
CASACIÓN 131-2014, AREQUIPA	En el presente caso el procesado <i>Dany Javier Supo Amanqui</i> fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a un año y diez meses de pena privativa de libertad suspendida, a una efectiva; Una vez que este infringió una de esas reglas de conducta, como reparar el daño causado, se le revocó la suspensión y la pena se hizo efectiva, no existiendo ninguna disposición que establezca la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena	Luego del análisis de la misma, menciono que nuestro ordenamiento indica que la revocación de la suspensión de la pena por no cumplir con una regla de conducta de índole pecuniario, que encuentra su excepción cuando el sentenciado acredita que no puede pagar o que lo está haciendo de modo fraccionado. Con lo cual se salva la razonabilidad de exigir el pago y de revocar la suspensión de la pena en caso de incumplimiento; Consecuentemente desde mi punto de vista, considero que al efectivizar una pena, privarle de su libertad le impide laborar libremente y

	<p>privativa de libertad, vulnerándose el principio del interés superior del niño al no poder cancelar la liquidación devengada.</p>	<p>generar ingresos económicos justamente para cumplir con esa pensión alimenticia, que en su momento no ha podido ser efectivo, por lo que considero que estos hechos o acciones judiciales que están legalmente habilitadas vulneran el interés superior del niño, toda vez que la ley penal pondera más el castigo al infractor de la ley que al bienestar del menor alimentista.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Análisis documental- Nerc 2020

Autor: el tesista

Tabla 6

Objetivo específico N° 3.- Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, del cual se realizaron las siguientes preguntas a los fiscales de la segunda fiscalía corporativa de Tarapoto:

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>De acuerdo a su criterio ¿el denunciado o imputado cumple con las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los</p>	<p><u>Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u> Si cumple con el acuerdo al que se arribó bajo las directrices del principio del consenso y del principio dispositivo, y es que dicho cumplimiento no solamente esta</p>

<p>delitos de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>cautelado por el Ministerio Público haciendo un adecuado control y seguimiento, sino que el C.P.P establece que se pueda dejar sin efecto si el investigado no cumple.</p> <p><u>Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>En mi despacho el 60 % de los casos cumplen con el compromiso, a veces previo requerimiento de cumplimiento.</p>
<p>Considera usted, ¿Qué el interés superior del niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los (09) meses?</p>	<p><u>Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>En realidad, si bien hay conexidad con el principio de interés superior del niño, en cambio, lo que se cautela son las necesidades básicas y el proyecto de vida del agraviado, por lo tanto, lo ideal es que las pensiones alimenticias devengadas sean cumplidas en un solo pago.</p> <p><u>Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>Claro porque adicionado al requerimiento fiscal el menor tiene la certeza de que le va a cumplir alimentos.</p>
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p><u>Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>No, es que el principio de oportunidad como institución jurídica para resolver conflictos contribuirá el desarrollo del agraviado, lo que si contribuye a su desarrollo es el</p>

	<p>comportamiento no renuente por parte del obligado.</p> <p><u>Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>El desarrollo integral no ha sido el avance del principio de oportunidad, los alimentos son parte y opera un proceso penal por cumplir no garantiza.</p>
<p>En su criterio, ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p><u>Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>Indistintamente sea o no a petición de parte este medio alternativo de solución de conflictos al evitar que el caso se judicialice y el pago de los devengados así como la reparación civil se tornen más eficaces y céleres, lo cual beneficia al agraviado.</p> <p><u>Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</u></p> <p>Considero que en un procedimiento de carácter procesal y el de alimentos no lo es amparado en proceso penal frente a la vía civil.</p>

Fuente: entrevista- Nerc 2020

Autor: el tesista

4.2. Discusión.

El objetivo general fue **Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en la Omisión de Asistencia Familiar garantiza el principio del Interés Superior del Niño**; En virtud a ello, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y las guía de análisis de fuente documental con relación al objetivo general se puede determinar que efectivamente la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si garantiza el interés superior del

niño, toda vez que la misma Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, sin haber considerado de manera literal el principio del interés superior del niño, menciona que el Principio de Oportunidad constituye un instrumento legal que faculta al fiscal. En las circunstancias previstas en el reglamento y con aprobación del imputado, el fiscal podrá decidir no iniciar el proceso penal a su discreción, pero bajo la condición de favorecer principalmente con el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y desde luego el pago de una reparación, acción que indudablemente contribuye de manera enorme al principio del interés superior del niño, así no lo mencione la norma analizada, sin embargo en la práctica, sirve de una forma de exigir de manera condicionada a las personas omisas al pago de las pensiones alimenticias, así mismo SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Expediente N° 03744-2007- PHC/TC), considera que, El principio constitucional que protege el interés superior del niño se constituye en base a este valor especial y superior. De acuerdo con este valor especial, los derechos básicos del niño y en última instancia su dignidad no solo tienen un poder normativo superior a la hora de formular directrices, sino también de interpretarlas. Lo mismo ocurre, lo que constituye el principio de materialización de que el país, toda la sociedad y la propia familia (por supuesto, incluido al padre, la madre o cualquier persona responsable de asegurar los siguientes hechos) no pueden realizarse; motivo por el cual la investigación que he realizado puede resaltar la conducta de los fiscales al momento de realizar la audiencia de principio de oportunidad los mismos que exigen el cumplimiento de la pensión alimenticia devengada como parte del acuerdo y condición del archivo de la investigación, coadyuvando de una manera efectiva que, mediante la aplicación del principio de oportunidad se garantiza el bienestar del menor a través del principio del interés superior del niño. Por otro lado citando la doctrina se tiene a Cabanilla, (2018), quien manifiesta que, el interés superior del niño tiene que ser garantizado plenamente por el Estado mediante un conjunto de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden sus necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor (p. 03); En concordancia con ello, en el estudio presentado por Rivas, A. (2017), En su

trabajo de investigación titulado: Cumplimiento de los acuerdos realizados bajo Principio de oportunidad por parte de los imputados y la satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto-2016, en donde se concluyó que, el grado de satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto en el periodo 2016, el 31.3%, los agraviados se encuentran satisfechos, porque entre ambas partes llegaron a un acuerdo en la investigación preliminar, así como por la sentencia otorgada por el juez, mientras que el 68.7% de los agraviados no están satisfechos, porque a pesar de existir una resolución judicial que fije una pensión ya sea por cualquier concepto, hace caso omiso.

En relación al objetivo específico N° 01 **“Comprobar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en delitos de omisión a la asistencia familiar”**; En virtud a ello la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, analizada en la tabla 04, se puede comprobar que pese a no haber considerado de manera literal al principio de oportunidad, se aprecia que dicho principio no solo debe anteponerse a los derechos comunes, sino que, el principio de oportunidad constituye un instrumento legal que faculta al fiscal quien puede decidir a su discreción evitar el proceso penal en las circunstancias previstas en la normativa y con el consentimiento del imputado, pero bajo la condición de favorecer principalmente con el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y desde luego el pago de una reparación, acción que indudablemente contribuye de manera enorme al principio del interés superior del niño, así no lo menciones la norma analizada, sin embargo en la práctica, sirve de una forma de exigir de manera condicionada a las personas omisas al pago de las pensiones alimenticias; Asimismo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03744-2007- PHC/TC, menciona que el principio del interés superior del niño constituye un valor especial y superior. Según este, los derechos básicos del niño y la dignidad última tienen un poder normativo superior no solo cuando se produce la norma, sino también cuando se produce la norma. Lo mismo ocurre en la interpretación, convirtiéndose así en el

principio de materialización ineludible del país, de toda la sociedad y de la propia familia (por supuesto incluidos los padres, las madres o los responsables de asegurar sus responsabilidades). Derechos fundamentales; Toda vez que, el Principio de Oportunidad garantiza el bienestar del interés superior del niño; sin embargo los resultados obtenidos encuentran discordia con los resultados obtenidos con el estudio presentado por Mariño, J. (2018), en su trabajo de investigación titulado: La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente, manifiesta que los hechos demuestran que la reiterada aplicación del principio de oportunidad en la etapa inicial de la investigación del delito de no brindar asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño y adolescente. El fiscal no cumplió con las normas porque su principal objetivo era lograr el desempeño procesal para realizar su labor financiera, pero no tomó en cuenta los derechos de las herramientas de desempeño ni la justicia fiscal utópica que otorgó a la autoridad administrativa mejores funciones no propicias para el desarrollo de los límites. El propósito de brindar satisfacción a los niños y adolescentes, y la influencia del "principio del interés superior del niño"; discrepancia que durante el desarrollo de mi trabajo de investigación, encuentro mi resultado mayor respaldo al analizar la Teoría de los Derechos Fundamentales, que aporta a mi trabajo de investigación, sobre todo en el hecho de estudiar y analizar un problema alarmante que existe en nuestra sociedad y que viene en aumento lesionando el derecho al interés superior del niño, En tal sentido, el Ministerio Público se observa un diminuto trabajo probatorio en los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar, más aun cuando tiene la limitante de fraccionar el pago de reparación civil en un plazo máximo de 9 meses como lo establece el art. 2° inciso 3 del código procesal penal, pero que sin embargo mediante este principio de oportunidad también se le motiva y condiciona al investigado a fin de que cumpla con las pensiones alimenticias devengadas y por ende la protección del derecho fundamental del menor alimentista que se encuentra también amparado del principio del interés superior del niño, consecuentemente es determinante la aplicación de esta teoría antes mencionada por el amparo del derecho a la vida y al desarrollo integral de la

persona del menor alimentista contenido en el art. 2° inciso 1 de la constitución política del Perú.

En relación al objetivo específico N° 02 **“Analizar qué efectos contrae el incumplimiento de pago de pensión alimenticia devengadas en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar frente al interés superior del niño.”**; En virtud a ello, se procedió analizar la Casación 131-2014, Arequipa, la misma señala que nuestro reglamento indica que se revoca la suspensión de la sanción por incumplimiento de las normas de conducta pecuniaria, y la sentencia es una excepción cuando el condenado acredita que no puede pagar o paga de manera fragmentada. Por tanto, se salva la razonabilidad de solicitar el pago y revocar la suspensión de multas en caso de infracción; sin embargo, este efecto de incumplimiento del pago, afecta de manera directa al principio del interés superior del niño, toda vez que establece una mayor limitación para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas, por lo que considero que estos hechos o acciones judiciales que están legalmente habilitadas vulneran el interés superior del niño, toda vez que la ley penal pondera más el castigo al infractor de la ley que al bienestar del menor alimentista; dicho resultado concuerda con en el estudio presentado por Pérez, J. (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Poder punitivo estatal en el delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con el interés superior del niño en la sala penal liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015”, Señaló que de acuerdo con los resultados de este trabajo, en la interpretación jurídica actual, las actividades jurisdiccionales y los aspectos sociopolíticos, el delito de omisión de la asistencia familiar es proteger el interés superior del niño y no contribuir a él. El arreglo penal en la jurisdicción de Huancavelica Resolución del Tribunal del caso de delito de la OAF Huancavelica -2015. El fundamento principal de la interpretación jurídica que llevó a la omisión de la ayuda familiar para obtener el sentido del delito es el desbloqueo de los organismos privadas en sus exegesis naturalistas y positivistas, ineficaz en la resolución de los delitos de la OAF, por lo que la decisión se basa en el incumplimiento de órdenes judiciales. Sanciones de personal para "huir" la ley penal para resolver tales problemas. En la actualidad, en la jurisdicción

peruana, el tema de la asistencia familiar desaparecida está distorsionando valiosos derechos integrales vinculados con el interés superior del niño, como el derecho al desarrollo social, moral, espiritual y físico; ya que la jurisdicción del Juzgado Penal de Huancavelica se basa únicamente en el pago de pensiones. El cumplimiento del mismo, que solo se considera un pago dinerario, sustituyendo así el derecho básico de desarrollo de los menores; sin embargo este procedimiento encuentra su respaldo en la Teoría General del Proceso, que, indudablemente guarda una estrecha relación con mi trabajo de investigación, toda vez que, garantiza el desarrollo de cada etapa del proceso o las instituciones que se deben desarrollar durante la ejecución del principio de oportunidad que en el fondo garantiza el desarrollo integral a sus derechos del menor en el delito de Omisión a la asistencia familiar; obligando al investigado a realizar el pago de pensiones alimenticias adeudadas en la estación procesal previa al proceso penal, no siendo necesario el requerimiento del pago por el juez de naturaleza civil por haber cedido su facultad a la instancia penal, por lo que dentro de la teoría general del proceso considera que se debe respetar la estructura y competencia de los procesos penales como civiles.

En relación al objetivo específico N° 03 **“Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar”**; En virtud a ello, se procedió analizar la tabla 06, se puede comprobar que los entrevistados especialistas en Derecho Penal como Hamyn Aldo Pereda Vasquez - Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto y Wildor Teodoro Rodriguez Mendoza- Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, manifiestan, el 60 % de los casos cumplen con el compromiso de pago de las liquidaciones devengadas, muchas veces previo requerimiento de cumplimiento, asimismo, dicho cumplimiento no solamente esta cautelado por el Ministerio Publico haciendo un adecuado control y seguimiento, sino que el C.P.P establece que se pueda dejar sin efecto si el investigado no cumple. Así que considero que, la aplicación del principio de oportunidad frente al acuerdo de las actas de compromiso del pago por pensión de alimentos, resuelve en gran medida el conflicto penal en el delito de omisión de la asistencia familiar

por parte de los padres, garantizando el bienestar del interés superior del niño. Cada vez que, el menor se halla protegido con el apoyo o soporte del padre, cuando el obligado cumple con el acuerdo de pago de devengados, además con el calor paternal, consejos, orientación, ya que no solo es la madre responsable del menor, también necesita del apoyo moral y económico del padre. Dicho resultado concuerda con en el estudio presentado por Carhuayano, D. (2017), en su trabajo de investigación titulado: el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad, quien en su investigación determina la influencia que existe en los operadores judiciales no puede incentivar las aplicaciones de esta negociación en la etapa del enjuiciamiento en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, como metodología empleó descriptivo – explicativo, en esta concluyó que existen pocos procesos que aplican este acuerdo de negociación, en su mayoría no proponen este principio por la excesiva carga procesal sin tomar en cuenta que de acogerse a esta evitaríamos penas efectivas.

Al respecto encuentro mi mayor respaldo al analizar la Teoría del conflicto, aporta a mi trabajo de investigación, toda vez que, ésta teoría nos ayudará a encontrar otra razón por la cual el principio de oportunidad debe aplicarse en el proceso de delitos de omisión a la asistencia familiar, porque todo surge del conflicto y el objetivo es resolverlo, seguidamente, el principio de oportunidad cumple con su finalidad de obligar al investigado al pago en dicho plazo teniendo en cuenta que la deuda alimenticia adeudada no ha sido contraída en un solo momento sino que de manera sistemática acrecentando por lo que el conflicto generado al ser resuelto por la aplicación de este principio de oportunidad genera una efectividad con respecto al principio del Interés Superior del Niño, ya que se estaría ponderando el bienestar del menor alimentista antes del bienestar del investigado.

En consecuencia, se puede determinar que, es eficiente el cumplimiento de las actas de compromiso de pago de liquidación de devengados, redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, siendo que, de por medio del cumplimiento de pago, garantiza el desarrollo integral del menor

alimentista, al considerarse el acuerdo entre las partes, surge el bienestar del interés superior del niño, toda vez que, a efectos de dilatar el proceso e ir a la vía jurisdiccional, se busca acelerar el pago de las pensiones devengadas de una forma más rápida, beneficiando sobre todo al obligado.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1. Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para los alimentistas, pues en términos generales conmina al investigado a fin de que cumpla con las pensiones alimenticias devengadas configurándose una relación o influencia estrecha entre el principio del debido proceso y el principio del interés superior del niño.
- 5.2. Se concluye que el Ministerio Público pese a existir la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, y que sin haber considerado de manera literal el principio del interés superior del niño, el principio de oportunidad garantiza el desarrollo integral del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar, toda vez que dicho instrumento legal faculta al fiscal que pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, pero bajo la condición de favorecer principalmente con el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y desde luego el pago de una reparación.
- 5.3. Se concluye que los efectos que produce el incumplimiento del pago de pensión alimenticia devengadas luego de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar, se impone la rigidez y vigencia de la norma legal expresa antes que el interés superior del niño, porque, al no aceptarse los pagos que se efectuaron de manera parcial se considera como acuerdo incumplido y conforme a la Casación 131-2014, Arequipa, corresponde revocar su libertad y proceder con la pena efectiva.
- 5.4. Se concluye que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Tarapoto, 2019; pues su fundamento se encuentra inmerso dentro de un Estado Constitucional de Derecho, para resolver este problema a luz del constitucionalismo.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Recomendar a los profesionales del derecho en relación a la sociedad, orientar que ante un conflicto judicial en última ratio también existe un medio alternativo de solución de conflictos que permite resolver de manera rápida el problema, pero que también existe una segunda oportunidad como el principio de oportunidad el cual aporta grandes beneficios para ambas partes.
- 6.2. Se recomienda a los operadores jurídicos de las fiscalías, que no consideren al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, como un simple delito de poco valor o de bagatela, debido a que los perjudicados son personas vulnerables, que requieren y ameritan atención especial de sus autoridades, por lo que deben poner su mayor esfuerzo en concientizar a las partes sobre sus responsabilidades.
- 6.3. Se recomienda a las autoridades judiciales generar un acuerdo plenario para una mayor protección del desarrollo integral del menor, tomando en cuenta la intención de pago del investigado a fin de que no se le prive de su libertad, para no perjudicar aún más a los alimentistas en aras del bienestar del niño.
- 6.4. Se recomienda implementar políticas públicas de manera que reduzcan o, en el mejor de los casos, eliminen los factores de riesgo que pueden llevar a la omisión de la asistencia familiar, como la pobreza y el desempleo, así como los valores familiares y cuestiones de sensibilidad del interés superior del niño que tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas.

REFERENCIAS

- Acuña, P. (2015). El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Recuperada de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1529/1/76066.pdf>
- Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116. Recuperada de <http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/Pleno-Jurisdiccional.pdf>
- Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, Recuperada de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf
- Cabrera, S. (2018). Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30785/Cabrera_ps.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanilla, J. (2018). The traditional adoptions and the vulneration of the principle of the superior superior interest of the child. Guayaquil: Revista científica ecociencia. Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/2067199285/fulltextPDF/65C29001E1F147D9PQ/1?accountid=37408>
- Carhuayano, D. (2017). “El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad”. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Recuperada de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.
- Casación 131-2014, Arequipa. Recuperada de <https://lpderecho.pe/casacion-131-2014-arequipa-revocacion-de-la-suspension-de-la-pena-no-puede-ser-a-su-vez-revocada/>
- Chunga, H. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. Breña: Instituto pacifico
- Chunga, F. (2002). Derechos de Menores. Lima. Editorial: Grijley.

- Cillero, M. (1999). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Costa Rica.
- Cillero, M. (2016). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Recuperada de http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- Curbelo, S. (2017). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo C.P.P. Uruguay: Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*. Recuperada de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-IgnacioEl-principio-de-Oportunidad.pdf>
- Fernández, C. (2001). *Derecho de las personas*. (ed. 8°). Lima: Editorial Grijley.
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Garcia, D. M., Saffon, S. P., & Salazar, C. R. (2016). *Proposals and Opinions Around a Principle of Opportunity for Colombia. Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 109–144. Recuperado de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=bfc8e3e6-db42-40b0-9b3a-b9c22fb8e7ae%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.dpencrim37.23&db=edshol>
- Gonzales, R y Fuentealba, M. (2018) *Las consecuencias de regular normativamente la mediación penal en el Sistema Acusatorio de Tradición Jurídica Continental en Chile*. Chile: *Revista Direito GV*. Recuperada de <http://www.scielo.br/pdf/rdgv/v14n2/1808-2432-rdgv-14-02-0746.pdf>
- Goig, J. (2018). *Aproximación a la regulación y contenido del derecho a una alimentación adecuada*. Madrid: *Revista de derecho UNED*. Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/2065276836/fulltextPDF/32FB0EDD82614A0BPQ/1?accountid=37408>
- Iglesias, S. (1996). *El desarrollo del concepto de infancia*. Buenos Aires: Fundación Pibes Unidos.
- Jusidman, R. (2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. México: recuperada de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>
- León, E. (2017). *Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad

Cesar Vallejo filial Lima. Recuperada de
file:///C:/Users/JEAN%20MARCO/Desktop/TESIS%202020%20HACIENDO/05-05-2020-%20El%20principio%20del%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o/Leon_GEM.pdf

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Guatemala: Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud. Recuperada de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
- Mariño, J. (2018). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Recuperada de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, G., Peña, S. y Ramírez, S. (2016). Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia. Bogotá: Derecho Penal y criminología. Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/1923984137/abstract/620F95C4B0C94E49PQ/1?acco untid=37408>
- Montecé, A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Nuevo reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (2018) Recuperada de <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>
- Nogales, I. O. (2014). The Principle of Opportunity Modernization or Crisis of Criminal Law? *Nuevo Foro Penal*, 82, 15–34. Recuperado de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=5&sid=bfc8e3e6-db42-40b0-9b3a-b9c22fb8e7ae%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.nuefopnl82.5&db=edshol>

- Orbegoso, O. (2016). Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1588/orbegoso_go.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ore, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. Lima. Editorial Alternativas.
- Pérez, J. (2017), En su trabajo de investigación titulado: Poder punitivo estatal en el delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con el interés superior del niño en la sala penal liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica - 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Recuperada de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2012/TM_Perez_Villanueva_Job.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, R. (1997). Procesos Penales Especiales; Lima: Editorial San Marcos. Recuperada de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0623 .pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0623.pdf)
- Plácido, Á. (2015). Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Prado, S. (2000). Las consecuencias jurídicas del delito – Doctrina Jurisprudencia y Legislación. Lima: Gaceta Jurídica.
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. Recuperada de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quintero-Gutiérrez, A. G., González-Rosendo, G., Rodríguez-Murguía, N. A., Reyes-Navarrete, G. E., Puga-Díaz, R., & Villanueva-Sánchez, J. (2014). Omission of breakfast, nutritional status and eating habits of children and adolescents from public schools in Morelos, Mexico. *CyTA: Journal of Food*, 12(3), 256–262. <https://doi.org/10.1080/19476337.2013.839006>
- Recopilado de

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=bfc8e3e6-db42-40b0-9b3a-b9c22fb8e7ae%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=96654424&db=a9h>

Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN. Recuperada de <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>

Rivas, A. (2017). Cumplimiento de los acuerdos celebrados bajo Principio de oportunidad por parte de los imputados y la satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto - 2016. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31202/rivas_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Röber, S. (2012). Opportunitätsprinzip (principio de oportunidad). *Ökonomische Prinzipien Im Argentinischen Bundesstrafprozess*, 67. Recopilado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=13&sid=9565cc3c-4d30-4c28-a730-a4c5396d0fd6%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=116048126&db=edb>

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 03744-2007- PHC/TC). Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Salas, J. (2016). Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 119, en el nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: INPECCP y CENALES.

Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial IDEMSA.

Torres, C. (1998). El Principio de Oportunidad: un criterio de justicia y simplificación procesal. Lima: Lima S.A.

TorreCuadrada, G. (2016). El Interés Superior del Niño. México: red de revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Recuperada de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Vladimir Naranjo GÃ³mez, Elvys de la Caridad Alonso Betancourt, & Juan Carlos Mendoza PÃ©rez. (2018). The principle of opportunity. A Cuban experience. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 2018-02. Recopilada de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=bfc8e3e6-db42-40b0-9b3a-b9c22fb8e7ae%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.a.erv.rccsrc.y2018i2018.0243&db=edsrep>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad en la omisión de la asistencia familiar garantiza el interés superior del niño en el Distrito de Tarapoto, 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en la Omisión de Asistencia Familiar garantiza el principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el desarrollo integral en el menor dentro del delito de omisión a la asistencia familiar, mediante una guía de análisis documental. - Analizar qué efectos conlleva el incumplimiento de pago de pensión alimenticia devengada en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar frente al interés superior del niño. Mediante una guía de análisis documental. - Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión 	<p>Hipótesis</p> <p>En este caso la hipótesis no se considera pertinente ya que es un aporte que se realiza a este tema en específico.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental - Entrevista <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de análisis documental. -Guía de Entrevista.

	a la asistencia familiar, mediante entrevista a los fiscales de la segunda fiscalía corporativa de Tarapoto; Mediante entrevista.		
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
Tipo: No experimental Enfoque: Cualitativa Alcance: Descriptivo Diseño de investigación: correlacional	Escenario de estudio El escenario que se utilizó en la presente investigación fue Ministerio Público del Distrito de Tarapoto, entidad autónoma, gestor de la acción penal, que tiene como función garantizar la protección y defensa de los derechos de las personas, los intereses públicos, amparar a la familia, a los menores de edad y aquellos que no pueden desarrollarse por sí solos. Se ha considerado Casaciones, Sentencias del Tribunal Constitucional y entre otros: -Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN -Casación 131-2014, Arequipa. -Expediente N° 03744-2007- PHC/TC Participante El participante entrevistado que aportó en el desarrollo de esta investigación fue el Fiscal Provincial perteneciente a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa pertenecientes al Distrito Fiscal de Tarapoto.	Variables	Dimensiones
		Principio de oportunidad	-Nuevo Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio 1245-2018-MP-FN -Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - Código Procesal Civil. - Código Penal.

		Omisión a la asistencia familiar	Acuerdo Plenario Extraordinario 2- 2016/CIJ-116 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.		

Anexo 02.- Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombre del experto : ALEGRIA ANGULO, JHON SANDER.
 Institución donde labora : GERENCIA DEL GORESAM.
 Especialidad : MAESTRO DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE OBSERVACION DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : PEZO PINEDO, NERC (INVESTIGADOR).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.			X		
PUNTAJE TOTAL					43	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación esta listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 09 de Octubre del 2020.


 Jhon Sander Alegria Angulo
 ABOGADO Reg N° 522
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombre del experto : AMASIFUEN CHAVEZ, GEORGE CESAR.
 Institución donde labora : INDEPENDIENTE.
 Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE OBSERVACION DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : PEZO PINEDO, NERC (INVESTIGADOR).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar ; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar .			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					43	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación esta listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 09 de Octubre del 2020.

George Cesar Amasifuen Chavez
George Cesar Amasifuen Chavez
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 874
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombre del experto : ORBE PEREZ, DENNIS JÓÁU.
 Institución donde labora : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN.
 Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE OBSERVACION DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : PEZO PINEDO, NERC (INVESTIGADOR).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar ; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar .			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación esta listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 09 de Octubre del 2020.


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Anexo 03.- Instrumentos de recolección de datos



ENTREVISTA

Dirigido al Fiscal de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

Buen día:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho y Humanidades. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019". En el cual he redactado el *Objetivo específico N° 3*: cuyo texto es: "Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar", por lo que agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible, *Correspondiente al.*

- 1.- De acuerdo a su criterio, ¿El denunciado o imputado cumple con las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Si cumple con el acuerdo al que se arribó bajo las directrices del Principio de Consenso y del Principio Dispositivo, y es que dicho cumplimiento no solamente está controlado por el Ministerio Público haciendo un adecuado control y seguimiento, sino que el C.P.P establece que se puede dejar sin efecto si el Investigado no cumple.

- 2.- "Cuando las partes están de acuerdo al fraccionamiento de pago, sobrepasando el tiempo de acuerdo a ley que son nueve meses" Considera usted ¿Qué el fiscal acepta dicho requerimiento de las partes?

Considero que al existir dicho acuerdo entre las partes éste no debe ser válido para el fiscal y debe ser rechazado en atención a que existe una prohibición expresa de la norma, por lo que como depositarios de la legalidad y en atención al Principio de legalidad dicho acuerdo es absolutamente inhabilable.

- 3.- Considera usted, ¿Qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

En realidad si bien hay coherencia con el Principio de Interés Superior del Niño, sin embargo lo que se controla son las necesidades básicas y el proyecto de vida del agraviado, por lo tanto lo ideal es que las pensiones alimenticias devengadas sean cumplidas en un solo pago.

D. J. Ponce

- 4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

No es que el Principio de Oportunidad como institución jurídica para resolver conflictos contribuirá al desarrollo del agraviado, lo que si contribuye a su desarrollo es el comportamiento meritorio por parte del delgado.

- 5.- A su criterio, ¿Qué problemas existen en la aplicación del principio de oportunidad de parte en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Más que en su aplicación los inconvenientes radican en su cumplimiento pero además el reglamento para la aplicación del P.O. prohíbe de que se pueda aplicar en más de dos oportunidades.

- 6.- En su opinión, ¿Cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Lo que hace es contribuir a la protección de distintos bienes jurídicos que no solamente están vinculados con un menor de edad, puesto que una persona mayor también puede ser sujeto de dicho derecho.

- 7.- En su criterio, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

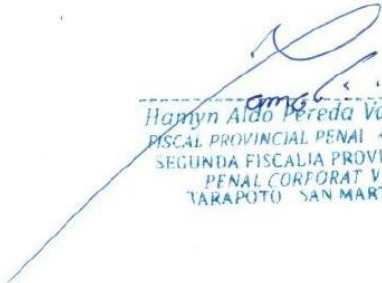
Indistintamente sea o no a petición de parte este medio alternativo de solución de conflictos al evita que el caso se judicialice y el pago de los abogados así como la reparación civil se tornen más eficaces y célere, lo cual beneficia al agraviado.

- 8.- De acuerdo a su experiencia laboral en el Ministerio Público ¿Qué problemas existen en el principio de oportunidad de oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Sobre ello existe la misma problemática que fue motivo de discusión en la pregunta 5, pienso que debemos precisar que la discusión que se hace en este cuestionario entre P.O. de parte y P.O. de oficio normativa mente no existe pero al margen de cual sea el Norman Iuris otorgado lo significativo es que para a resolver un conflicto de intereses Inter Subjetivos.

-
- 9.- Considera usted, ¿Qué el derecho alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

El derecho alimentario más que cumplirse en un delito penal trasciende de ~~per~~ cautela el proyecto de vida de toda persona, en el ~~del~~ ámbito de que no solamente ~~per~~ para alimentar sino para educación, salud, vivienda, cultura, etc.


Harlyn Aldo Pereda Vasquez
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIA
PENAL CORPORAT V
TARAPOTO SAN MARTIN



ENTREVISTA

Dirigido al Fiscal de la de la Primera
Fiscalía Penal Corporativa de San Martín.

Buen día:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho y Humanidades. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019". En el cual he redactado el *Objetivo específico N° 3*: cuyo texto es: "Confirmar el cumplimiento de las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar", por lo que agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible, *Correspondiente al.*

- 1.- De acuerdo a su criterio, ¿El denunciado o imputado cumple con las actas de compromiso redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

En mi Despacho el 60% de casos cumplen con el compromiso, a veces previo requerimiento de cumplimiento

- 2.- "Cuando las partes están de acuerdo al fraccionamiento de pago, sobrepasando el tiempo de acuerdo a ley que son nueve meses" Considera usted ¿Qué el fiscal acepta dicho requerimiento de las partes?

NO, son plazos establecidos por ley

- 3.- Considera usted, ¿Qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Claro, porque ademas al requerir fiscal el mejor freno lo Correo de que se va a

Cumplir con los alimentos

- 4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

El desarrollo integral no solo es a través de principio de oportunidad, los alimentos son parte y crear un proceso penal para cumplir no garantiza.

- 5.- A su criterio, ¿Qué problemas existen en la aplicación del principio de oportunidad de parte en el delito de omisión a la asistencia familiar?

- Compromisos que no cumplen
- El estado actual de pandemia

- 6.- En su opinión, ¿Cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Me remito a la respuesta 04.

- 7.- En su criterio, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Considero que es un procedimiento de carácter penal y el d. alimentario no lo es ampara de en proceso penal, pero en la vía civil.

- 8.- De acuerdo a su experiencia laboral en el Ministerio Público ¿Qué problemas existen en el principio de oportunidad de oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Me remito a la pregunta y respuesta 04 y 05

9.- Considera usted, ¿Qué el derecho alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

*Me Remite a la pregunta 07: y el fin del dº penal
es regular conductas humanas.*



Wildor Teodoro Rodriguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Escuela Provincial Penal Corporación San Martín
TARAPOTO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2018

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Equipo Técnico de Implementación
del Código Procesal Penal



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD Y ACUERDO
REPARATORIO**

OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



Tabla de Contenido

TÍTULO PRIMERO 2

DISPOSICIONES GENERALES 2

Artículo 1°.- Objetivo..... 2

Artículo 2°.- Finalidad..... 2

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación..... 2

Artículo 4°.- Concepto de Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio..... 2

Artículo 5°.- Base legal..... 2

TÍTULO SEGUNDO 2

DE LA PROCEDENCIA 2

Artículo 6°.- Calificación 2

Artículo 7°.- Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad..... 3

Artículo 8°.- Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio 3

Artículo 9°.- Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal 3

TÍTULO TERCERO 4

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA 4

Artículo 10°.- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad.....4

Artículo 11°.- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio.....4

Artículo 12°.- Convocatoria a la Audiencia Única 5

TÍTULO CUARTO 5

DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 5

Artículo 13°.- Plazo del Pago..... 5

Artículo 14°.- Del Apercibimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo..... 5

Artículo 15°.- De la Entrega de los Certificados 5

Artículo 16°.- De la Custodia de los Certificados..... 6

TÍTULO QUINTO 6

DISPOSICIONES FINALES..... 6

Artículo 1°- Adecuación..... 6

Artículo 2°.- Vigencia 6





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Artículo 4°.- Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Artículo 5°.- Base legal

Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROCEDENCIA

Artículo 6°.- Calificación

Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.



Artículo 7°.- Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 8°.- Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio

En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Artículo 9°.- Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal

- a) No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente.



- b) Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.
- c) No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.
- d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA

Artículo 10°.- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ante la inconcurrencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

Artículo 11°.- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio

El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.



- b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.
- c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal.
- d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal

Artículo 12°.- Convocatoria a la Audiencia Única

Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso.

En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.



TÍTULO CUARTO

DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 13°.- Plazo del Pago



Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Artículo 14°.- Del Apercibimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo

El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

Artículo 15°.- De la Entrega de los Certificados



Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso que se celebre un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

Artículo 16°.- De la Custodia de los Certificados

Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.



TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- Adecuación

Las normas procedimentales que se hayan dictado con ocasión de la aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio deberán adecuarse al presente Reglamento.



Artículo 2°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.